



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA INVESTIGACIÓN FISCAL Y EL DELITO DE LAVADO  
DE ACTIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE  
MOQUEGUA, EN EL AÑO 2016**

**PRESENTADA POR  
FRANKLIN MACX FLORES FLORES**

**ASESOR:  
JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**2018**

## ÍNDICE GENERAL

### ÍNDICE DE TABLAS

### ÍNDICE DE FIGURAS

### ÍNDICE DE ANEXOS

|   |    |
|---|----|
| RESUMEN.....  | 1  |
| ABSTRACT.....   | 2  |
| INTRODUCCIÓN .....  | 3  |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....         | 5  |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática .....        | 5  |
| 1.2. Definición del problema.....                         | 7  |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....                  | 8  |
| 1.3.1. Objetivo General:.....                             | 8  |
| 1.3.2. Objetivos Específicos:.....                        | 8  |
| 1.4. Justificación e importancia de la investigación..... | 8  |
| 1.5. Variables.....                                       | 9  |
| 1.5.1. Variables del problema .....                       | 9  |
| 1.6. Hipótesis de la investigación.....                   | 10 |
| 1.6.1. Hipótesis General .....                            | 10 |
| 1.6.2. Hipótesis Específica .....                         | 10 |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....   | 11 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación.....   | 11 |
| 2.2. Bases teóricas .....  | 15 |
| 2.2.1. Teoría del Delito .....   | 15 |
| 2.2.2. El Delito .....   | 20 |
| 2.2.3. El delito de Lavado de Activos .....  | 22 |
| 2.2.4. Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos .....                                   | 24 |
| 2.2.5. Modalidades de comisión del delito de Lavado de Activos.....                                      | 27 |
| 2.2.6. Vinculación de organizaciones criminales con la comisión del delito<br>de lavado de activos ..... | 38 |
| 2.2.7. El Ministerio Público .....   | 39 |
| 2.2.8. Los Actos de Investigación Fiscal.....  | 40 |
| 2.2.9. Ámbito funcional de la Fiscalía, la Policía y el Juez de Investigación<br>Preparatoria .....      | 41 |
| 2.2.10. El inicio de la investigación del delito .....   | 46 |
| 2.2.11. Las diligencias preliminares .....   | 46 |
| 2.2.12. Formas de conclusión de las diligencias preliminares .....                                       | 49 |
| 2.2.13. La Investigación del lavado de activos.....  | 53 |
| 2.2.14. La investigación fiscal del lavado de activos en Moquegua .....                                  | 54 |
| 2.3. Marco conceptual .....  | 70 |
| CAPÍTULO III. MÉTODO .....   | 74 |

|   |           |
|---|-----------|
| 3.1. Tipo de investigación .....  | 74        |
| 3.2. Diseño de investigación.....   | 74        |
| 3.2.1. Método .....   | 74        |
| 3.2.2. Nivel de investigación.....  | 74        |
| 3.2.3. Diseño .....   | 74        |
| 3.3. Población y muestra .....  | 75        |
| 3.3.1. Población.....   | 75        |
| 3.3.2. Muestra.....   | 75        |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                            | 75        |
| 3.4.1. Técnicas e instrumentos:.....  | 75        |
| 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....                               | 76        |
| <b>CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>                    | <b>77</b> |
| 4.1. Presentación de resultados.....  | 77        |
| 4.1.1. Inicio de la Investigación Fiscal.....   | 77        |
| 4.1.2. Inicio de investigación preliminar por denuncia de parte .....                 | 78        |
| 4.1.3. Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas .....                     | 80        |
| 4.1.4. Presupuestos de la Imputación Necesaria en el Delito de Lavado de Activos.     | 81        |
| 4.1.5. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y Transferencia..... | 82        |

|   |     |
|---|-----|
| 4.1.6. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y Tenencia ..... | 84  |
| 4.1.7. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.....    | 85  |
| 4.1.8. Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos .....              | 87  |
| 4.1.9. Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos .....              | 88  |
| 4.1.10. Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral ...          | 90  |
| 4.2. Discusión de resultados .....  | 91  |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                                    | 97  |
| 5.1. Conclusiones .....   | 97  |
| 5.2. Recomendaciones .....  | 99  |
| BIBLIOGRAFÍA .....  | 100 |
| ANEXOS .....  | 104 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1.</b> Inicio de investigación preliminar de oficio.....                                 | 77 |
| <b>Tabla 2.</b> Inicio de investigación preliminar por denuncia de parte .....                    | 79 |
| <b>Tabla 3.</b> Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas .....                        | 80 |
| <b>Tabla 4.</b> Presupuestos de la Imputación Necesaria .....                                     | 81 |
| <b>Tabla 5.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y<br>Transferencia..... | 83 |
| <b>Tabla 6.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y Tenencia<br>.....   | 84 |
| <b>Tabla 7.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.<br>.....    | 86 |
| <b>Tabla 8.</b> Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos .....                   | 87 |
| <b>Tabla 9.</b> Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos .....                   | 88 |
| <b>Tabla 10.</b> Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral.....              | 90 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> Inicio de la investigación preliminar de oficio .....                             | 78 |
| <b>Figura 2.</b> Inicio de la investigación preliminar por denuncia de parte.....                  | 79 |
| <b>Figura 3.</b> Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas .....                        | 81 |
| <b>Figura 4.</b> Presupuestos de la Imputación Necesaria.....                                      | 82 |
| <b>Figura 5.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y<br>Transferencia..... | 83 |
| <b>Figura 6.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y<br>Tenencia. ....   | 85 |
| <b>Figura 7.</b> Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.<br>.....    | 86 |
| <b>Figura 8.</b> Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos.....                    | 88 |
| <b>Figura 9.</b> Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos.....                    | 89 |
| <b>Figura 10.</b> Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral. ....             | 90 |

## ÍNDICE DE ANEXOS

|   |     |
|---|-----|
| Anexo 1. Encuesta aplicada a los representantes del Ministerio Público de Investigación del Delito de Lavado de Activos .....                   | 105 |
| Anexo 2. Resolución de Creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos..... | 106 |
| Anexo 3. Organización del Distrito Fiscal de Moquegua .....   | 110 |
| Anexo 4. Políticas Institucionales de Lucha Contra la Corrupción y Lavado de Activos .....  | 113 |



## RESUMEN

La presente investigación cuyo Título es “LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, EN EL AÑO 2016”, se realizó a partir de la inquietud del investigador por responder al Problema: “¿Cómo se han desarrollado los actos de investigación fiscal en el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016?”, planteando el siguiente Objetivo: “Analizar y Explicar los actos de investigación fiscal en la persecución del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016.”

Para el efecto, durante el proceso de investigación se utilizó la Metodología Descriptiva por tratarse de una investigación pura o teórica. Así se llegó a las siguientes Conclusiones: que, de las formas cómo se inicia la investigación fiscal en su etapa preliminar es básicamente de Oficio; asimismo, se ha llegado a determinar que son las entidades públicas y privadas que tardan en reportar información que se les solicita lo que permite el retraso o el archivamiento por exceso de tiempo de los casos por lavado de activos en Moquegua, y que, las modalidades más comunes de comisión del Delito de Lavado de Activos, investigados en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016, fueron de ocultamiento y tenencia, debido a que la mayoría de los casos estuvieron referidos a la tenencia y usufructo de bienes presuntamente obtenidos con dinero de procedencia ilícita.

**Palabras clave:** Lavado de activos. Actos de investigación fiscal. Fiscalía Moquegua. Delito especial.

## **ABSTRACT**

The present investigation, entitled "THE FISCAL INVESTIGATION OF THE LAUNDER OF ASSETS IN THE MOQUEGUA FISCAL DISTRICT IN THE YEAR 2016", was carried out based on the investigator's concern to respond to the Problem: "How have the acts of fiscal investigation in the crime of money laundering been developed in the fiscal district of Moquegua, in the year 2016?" To analyze and explain the acts of fiscal investigation in the prosecution of the crime of money laundering in the fiscal district of Moquegua, in the year 2016.

For this purpose, during the investigation process, the Descriptive Methodology was used because it is a pure or theoretical investigation. Thus, the following conclusions were reached: that, of the ways in which the fiscal investigation is initiated in its preliminary stage is basically oficio; Likewise, it has been determined that it is the public and private entities that take time to report information requested of them that allows the delay or the filing for excess of time of money laundering cases in Moquegua, and that the most common modalities of commission of the Money Laundering Crime, investigated in the Tax District of Moquegua in 2016, were concealment and possession, due to the fact that most of the cases referred to the possession and use of goods presumably obtained with money of illicit origin, since most of the cases referred to the possession and use of goods presumably obtained with money of illicit origin.

**Key words:** Money laundering. Acts of fiscal investigation. Moquegua Prosecutor's Office. Special crime.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación titulado “LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO FISCAL DE MOQUEGUA, EN EL AÑO 2016”, tiene por objetivo analizar y explicar la realidad jurídica de la investigación fiscal del delito de lavado de activos, centrado en las formas como se llevan a cabo los actos de investigación en el distrito fiscal de Moquegua, a partir de los datos obtenidos de las Carpetas Fiscales correspondientes al año 2016.

La selección del tema de investigación obedeció a la inquietud del investigador por tratar temas de actualidad relevante y de gran trascendencia en el mundo jurídico nacional e internacional. El desarrollo de la investigación se llevó a cabo en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Fiscal de Moquegua, en el año 2016. Para el efecto, se analizaron los conceptos centrales del delito de lavado de activos en las fuentes bibliográficas de ediciones reciente e instrumentos jurídicos nacionales e internaciones pertinentes y útiles.

El presente trabajo de investigación comprende cinco capítulos en los cuales se desarrollan aspectos teóricos, técnicos y metodológicos. En el Capítulo I se aborda la descripción de la realidad problemática, definición del problema, de los objetivos, la justificación e importancia de la investigación. En el Capítulo II se estudian los antecedentes y el marco teórico de la investigación explicando la

estructura del delito de lavado de activos y detallando el procedimiento de investigación fiscal del lavado de activos.

En el Capítulo III se tratan aspectos metodológicos como las técnicas empleadas en la recolección, análisis y procesamiento de datos. En el Capítulo IV se presentan los resultados del análisis del trabajo de campo efectuados en el Ministerio Público en relación al delito de lavado de activos, imputación, búsqueda de elementos de prueba y resultados de investigación fiscal.

Finalmente, en el Capítulo V, se exponen las conclusiones y recomendaciones que se sugiere a efecto de llevar a cabo mejores actos de investigación fiscal frente al delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Moquegua.

La presente investigación se pone a disposición de los lectores, consciente de que no está completamente terminado o acabado, sino como algo que debe motivar a su continuación y mejoramiento continuo por parte de investigadores en la materia.

## **CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En los últimos años la legitimación de capitales de origen ilícito o lavado de activos se ha convertido en una actividad de gran trascendencia y particularmente compleja, enredada y con una tremenda proyección en el ámbito global, no solo porque se desarrolla en el contexto aparentemente normal de cualquier actividad financiera o comercial propia de una operación contractual formal o del ejercicio de alguna función pública sino porque quienes legitiman capitales mal habidos hacen uso indiscriminado de los medios legales con que se ejecuta el comercio normal y legítimo, ésta es la diferencia de otras formas tradicionales de criminalidad.

(Lamas Puccio, 2017), contextualiza la comisión de este delito en el Perú, en su obra “la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, analiza el tema en el sentido siguiente, en la actualidad el tema sobre el delito de lavado de activos adquiere real complejidad, entre otras razones porque se trata de actividades diseñadas en términos minuciosos y detalladas en las que participan profesionales y expertos de distintos países en materia bancaria, societaria, tributaria, contable y legal, cuya finalidad no solo es proporcionar una apariencia de absoluta legitimidad a los fondos mal habidos, sino diseñar mecanismos legales que hagan imposible detectar

estos capitales y menos identificar y responsabilizar a sus autores. Las jurisdicciones extraterritoriales, los testaferros, los paraísos financieros, la banca offshore, el uso de personas jurídicas de fachada en diferentes países, la rigurosidad del secreto bancario y los contratos sobre confidencialidad son algunos de los obstáculos que requieren ser superados por parte de todas aquellas autoridades que en algún momento detectan e investigan esta clase de actividades.

Así, la presencia actual del lavado de activos en el Perú muestra un perfil consolidado, pero, además, en constante proceso de expansión. Al respecto un reciente artículo publicado por (Millones Alvarado, 2016) resume el estado de las cosas en los siguientes términos: entre marzo del 2007 y enero del 2016 se lavaron activos por 12,851 millones de dólares. Según la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): 5,375 millones corresponden al tráfico ilícito de drogas, 4,377 a la minería ilegal y 883 millones a la corrupción, entre otros. Los datos reflejan la simbiosis entre el lavado de activos y actividades ilícitas. Para el coordinador adjunto de la UIF, Sergio Espinoza, la tarea de combatir esta problemática es amplia y requiere de múltiples esfuerzos porque los lavadores de dinero cada vez más utilizan nuevas formas para lograr sus ganancias ilícitas tengan apariencia legítima.

Se advierte, además, que en nuestro país, la legislación se ha venido desarrollando muy lentamente, desde los años 90, cuando la criminalización del lavado de activos se inició con el Decreto Ley N° 25428 del 11 de abril de 1992, que se circunscribió como actividad delictiva previa al tráfico ilícito de drogas; y, luego, prosiguió con la Ley N° 27765 del 27 de junio de

2002, a partir del cual amplió el ámbito de las actividades delictivas precedentes; a continuación, con el Decreto Legislativo N° 986 del 22 de julio de 2007; después con el Decreto Legislativo N° 1106 del 19 de abril de 2012; y, finalmente, con el Decreto Legislativo N° 1249 del 26 de noviembre de 2016 –modificadorio parcial de la norma anterior–. Así lo desarrolla el Fundamento NOVENO de la Sala Penal Transitoria en el R. N. N° 2868-2014-Lima.

En Moquegua, que es uno de los departamentos más pequeños territorial y poblacionalmente y aun así esta región no se libra del delito de lavado de activos. Según el reporte solicitado al distrito Fiscal de Moquegua se nos informó que entre el año 2014 al 2016 existían 17 casos que habían ingresado por el delito de lavado de activos, (de los cuales se ha tenido acceso a tres casos sobre los cuales se ha desarrollado el presente trabajo); en ese sentido siendo nuestra región una de aquellas que ha sido beneficiado por los recursos provenientes del canon minero nació el interés de investigar descriptivamente los actos de investigación que se vienen llevando a cabo en el distrito fiscal de Moquegua – Mariscal Nieto, a fin de determinar entre otros, su origen o delito fuente, su estado al 2016 y las perspectivas hacia el futuro, planteando el problema en el siguiente sentido.

## **1.2. Definición del problema**

¿Cómo se han desarrollado los actos de investigación fiscal en el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### *1.3.1. Objetivo General:*

Analizar y Explicar los actos de investigación fiscal en la persecución del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016.

#### *1.3.2. Objetivos Específicos:*

- a) Determinar la forma en que la búsqueda de elementos de prueba se aproxima a la existencia del delito fuente en los actos de investigación del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016.
- b) Describir el vínculo entre la imputación necesaria y la determinación de la modalidad de comisión delictiva en los actos de investigación del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, en el año 2016.

### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

En un entorno donde cada día se cometen actos que constituyen comisión de delitos en los ámbitos privado y público tipificados como lavado de activos cuyo origen puede estar relacionado con actividades como minería ilegal, extorciones, tráfico de drogas, trata de personas, sicariato, corrupción y otros delitos funcionariales, por citar sólo algunos a modo de ejemplo, que requieren la intervención de los representantes del Ministerio Público en calidad de titular de la acción penal, cuya función de gran importancia es desarrollar acciones de investigación con el propósito de contribuir con la lucha contra los delitos. Es así que la presente investigación se encuentra



plenamente justificada y reviste particular importancia sobre todo por lo siguiente:

- a) A nivel de economía lícita, la presente investigación se justifica porque ayudará a reconocer los vínculos que existen entre las actividades delictivas organizadas que socavan y amenazan la estabilidad económica de la región y el Estado.
- b) A nivel seguridad y paz social, se justifica en que el hecho de luchar en contra el delito del lavado de activos, constituye un medio para el aseguramiento de la paz social.
- c) A nivel jurídico se justifica toda vez que siendo materia relevante de la política criminal actual, debe ser estudiado a fin de conocer los nexos de causa y consecuencia entre los diferentes delitos que confluyen en el lavado de activos.

## **1.5. Variables**

### *1.5.1. Variables del problema*

- a. **Variable independiente:** Actos de investigación fiscal.

#### **Indicadores:**

- Búsqueda de elementos de prueba.
- Imputación necesaria.

- b. **Variable dependiente:** El delito del lavado de activos.

#### **Indicadores:**

- Investigación del delito previo o delito fuente.
- Modalidades o forma de comisión del delito.

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### *1.6.1. Hipótesis General*

La búsqueda y acopio de elementos de prueba, que permite la imputación necesaria, forma parte esencial los actos de investigación fiscal en el delito de lavado de activos, en el distrito fiscal de Moquegua, durante el 2016.

### *1.6.2. Hipótesis Específica*

- a) Existe relación necesaria entre la búsqueda de elementos de prueba y preexistencia de delito fuente, en los actos de investigación del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, durante el 2016.
- b) Existe un vínculo entre la imputación necesaria y la determinación de la modalidad de comisión delictiva en los actos de investigación del delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Moquegua, durante el 2016.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

El tema de investigación surge de la inquietud del autor, de obtener información y conocimiento de la comisión de delitos especiales en particular el delito del lavado de activos en el distrito de Moquegua, lo cual debe entenderse como distrito judicial y fiscal de Moquegua, Mariscal Nieto.

Respecto de los antecedentes, no existe investigación como tal del tema presentado en los repositorios de Tesis de la Universidad José Carlos Mariátegui o cualquier otra universidad de la Región Moquegua.

Sin embargo, a nivel nacional e internacional hay estudios muy interesantes respecto del delito de lavado de activos tanto nivel sustancial como procesal. (Mena, 2013), en su investigación sobre “El delito de lavado de activos y su estructura jurídica”, hace una referencia a los elementos objetivos y subjetivos del delito remontándose al análisis histórico comprendiendo entre otros a los instrumentos convencionales de las Naciones Unidas, donde se establecen las modalidades de la comisión de este delito; asimismo, se refiere al esquema de análisis del delito objeto de la presente investigación. Asimismo, se establece vínculo normativo con entidades americanas en las cuales se precisan las modalidades.

(Fernandez De Cevallos y Torres, 2013), en su Tesis Doctoral titulada “Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad”, en la Universidad de Salamanca, que señala en una de sus conclusiones que “Para la fundamentación y determinación de los bienes jurídicos que protege el blanqueo de capitales, debemos de partir de su naturaleza fenomenológica, fuera de toda concepción normativa, ya que, solamente centrándonos en el plano fáctico, es decir, centrándonos en cómo se desarrollan las conductas de blanqueo, podremos llegar a un resultado adecuado. El equívoco reiterado de gran parte de la doctrina, de la jurisprudencia y del legislador, recae en tratar de derivar la lesividad concreta del blanqueo, con base en una norma jurídica, que, normalmente es efecto –en el Derecho interno–, del cumplimiento de compromisos supranacionales, con lo cual se fuerza una concepción «bindingniana» sobre el bien jurídico, que conduce a una determinación errónea de la lesividad, ya que la misma no obedece a la realidad fáctica, con que se materializan las conductas de blanqueo.”

(Esteban, Robledo, Capra, & Pérez, 2012), En su trabajo de investigación titulado “Lavado de Activos: Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas”, en la Universidad de Cuyo, Mendoza, Argentina, concluyen precisando que, el lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de integrarlos al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. La introducción de dinero en efectivo al circuito legal muchas veces comienza por medio de la instalación de

empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes como pueden ser restaurantes, bares, estaciones de servicio, grandes cadenas de almacenes, empresas de transportes, entre otros. Para poder desmembrar del todo la relación del negocio pantalla con el dinero obtenido ilícitamente y así gozar libremente de sus beneficios, es que se aparentan importantes ventas a modo de poder justificar las posteriores inversiones en bienes raíces o transferencias de fondos al exterior.

En los antecedentes nacionales, relevantes para la presente investigación han sido considerados los siguientes:

(Huayllani Vargas, 2016), en su Tesis titulada “El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos”, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que, el delito del lavado de activos sería uno de los hechos criminales de mayor atención en el ámbito internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, multilaterales y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero.

Siendo relevante en la investigación citada, que el delito del lavado de activos, necesariamente debe estar precedido de un delito previo o hecho delictivo precedente. Por lo que siempre deberá existir una relación necesaria entre la causa y la consecuencia (delito de lavado de activos). De este modo al no tener por acreditado esta relación, no habría delito de lavado. En consecuencia, la determinación del delito previo en la cláusula

abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las ves capaces de generar ganancias.

(Mejía Pinedo, 2016), en su Tesis titulado “El Delito de Lavados de Activos en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de La Libertad”, para optar el Título Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, Establecer alianzas y/o convenios estratégicos, en el marco de la constitucionalidad, con las instituciones públicas y privadas que de una u otra manera están inmersos en el contexto de los delitos descritos, especialmente la SUNAT, ADUANAS, SUNARP, BANCOS, etc.

(Rosado Samos, 2013), en Tesis titulado “Consecuencias en el Desarrollo de la actividad de la Empresa cuando la Autoridad Dispone la Medida de Inmovilización de sus cuentas bancarias como resultado de la Investigación de un Delito”, investigación realizada con el propósito de optar el Grado Académico de Magister en la Pontificia universidad Católica del Perú, precisa en sus conclusiones que, “Cuando se aplica arbitrariamente la inmovilización de las cuentas bancarias empresariales se están vulnerando derechos constitucionales protegidos como la igualdad ante la ley, el debido proceso, el derecho de propiedad, la garantía y fomento del ahorro, la presunción de inocencia y la libertad de trabajo. Al existir un conflicto entre el poder coercitivo del Estado y los derechos de las personas en la subsistencia de sus empresas, donde prevalece el interés del Estado de perseguir el delito y preservar la prueba

sin importar otras circunstancias, vemos entonces que al determinar la autoridad la medida de bloqueo de las cuentas bancarias en las empresas investigadas, no se está tomando en cuenta las consecuencias que esta medida acarrea en las personas jurídicas.” Lo cual es pertinente en la medida que se refiere a uno de los efectos de la investigación del delito objeto de la presente investigación.

Estos estudios, nos han servido de orientación para comprender los mecanismos de intervención tanto de la PNP como de la Fiscalía, en los actos de investigación del delito materia de la presente investigación, toda vez que hay evidencias de las deficiencias debido a la falta de implementación logística, técnica y tecnológica en los actos de investigación fiscal del delito investigado.

## **2.2. Bases teóricas**

La presente investigación se vincula con estudios teóricos realizados a través del tiempo, por ello es preciso partir definiendo aquello que tiene relación estrecha con las variables de la investigación.

### *2.2.1. Teoría del Delito*

Según (Muñoz Conde & García Arán, 2002), “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.

La teoría del delito surge como reacción al llamado derecho penal de autor. En palabras simples la gese debía ser responsable por lo que hace no por lo

que es físicamente o lo que piensa. En este contexto, (Bacigalupo, 1983), expresa que la dogmática penal es una ciencia práctica que tiene la finalidad de servir a la realización racional de una determinada actividad del Estado regulada institucionalmente por el principio según el cual el órgano que aplica la ley no es competente para crearla.

Para (Placencia Villanueva, 2004), “La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código o de una ley, pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible. En este sentido, la dogmática penal identifica a la *acción*, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, como elementos del delito, que para nosotros constituyen más bien las categorías sobre la base de las cuales se realiza el estudio del delito y de la teoría del delito.”

Según (Salvador, 2009), La teoría del delito, presenta las siguientes características:

- **Es un sistema.** – Forma parte del proceso complejo de conocimientos.
- **Son hipótesis.** – Planteamientos a modo de respuestas tentativas susceptibles de prueba o contrastación en el proceso de investigación.
- **Tendencia dogmática.** – Al formar parte de la ciencia social, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- **Consecuencia jurídico-penal.** – Susceptible de aplicación de sanción penal, sea privativa de libertad, medidas de seguridad u otras.



En palabras de (Parma, 2017), se entiende por teoría del delito, a un sistema de elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito.

Para mejor comprensión de la evolución de la teoría del delito en el tiempo, se plantea según (Placencia Villanueva, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf>, 2004) en tres épocas: la clásica, la neoclásica y el finalismo. En cada una época se desarrollaron postulados en torno a la concepción del delito, específicamente en materia de las categorías de *acción*, *tipicidad*, *antijuridicidad*, *culpabilidad* y *punibilidad*.

**a) La concepción Clásica.**

La concepción clásica se caracteriza por concebir a la acción de una manera simple, en términos absolutamente naturalísticos, como es el caso de una acción compuesta por un movimiento corporal (acción en sentido estricto) y la consecuente modificación del mundo exterior (resultado) unidos por la relación de causalidad.

Asimismo, según (Salvador, 2009), dentro de la concepción clásica se distinguen las fases internas y externas, así la ideación, la discusión y la resolución de hacer deben corresponder al ámbito interno; mientras que los actos de preparación y ejecución de la acción delictiva corresponderían al ámbito externo. Asimismo, respecto de elementos objetivos y subjetivos del delito se encontrarían diferenciados por su propia naturaleza. Así, el análisis de tipicidad comprendería elementos de carácter externo, sin justificar alguna acción, cuya valoración

jurídica. En la culpabilidad, se analizan condiciones psíquicas del sujeto, a fin de determinar el grado o nivel de imputabilidad.

**b) La concepción Neoclásica.**

La concepción clásica, causalistas o naturalista se sometió a un profundo análisis y concluyó con su transformación. A decir de (Placencia Villanueva, 2004), se ha tratado de tender a la construcción del concepto de delito planteando desde la definición de la finalidad del derecho penal y de las expectativas axiológicas constitutivas de la base denominada teoría teleológica del delito. Se comprendió a la *acción*, utilizando la definición de comportamiento para así referirse a los aspectos internos y externos volitivos para así determinar el comportamiento voluntario, espontáneo. Así, durante la vigencia de esta concepción, se trató de dejar de lado el concepto de *acción*, recomendando iniciar el estudio y análisis del delito iniciando por la *tipicidad*.

En cuanto a la *tipicidad*, según (Placencia Villanueva, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, 2004), la concepción puramente descriptiva y libre de valor en el tipo resultó hondamente afectada por el descubrimiento de los elementos normativos, que requieren la atribución de un contenido de valor para alcanzar un sentido susceptible de aplicación. De igual manera, se descubrieron los elementos subjetivos del tipo, lo cual vino a superar por completo la concepción puramente objetiva y simplemente determinada por factores pertenecientes al mundo exterior.

En cuanto a la *antijuridicidad*, comprendía el vínculo de los hechos con relación inversa a la norma jurídica. En otras palabras, según (Placencia Villanueva, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, 2004), “se dedujo la finalidad de los preceptos penales que era preciso concebir el injusto en forma material, como dañosidad social.” Entonces, sería posible modular la antijuridicidad según el grado de afectación de bienes jurídicos.

Respecto de la *culpabilidad*, se mejoraron las consideraciones del psicologismo al tenerse en cuenta para adelante el concepto del reproche a quien cometa el ilícito penal. Así, ante un hecho antijurídico aparentemente doloso, el acto del reproche de culpabilidad se desvanecería si se tratara de sujetos incapaces. Por ejemplo, ante una persona con graves anomalías psíquicas no podría presumirse una representación mental (dolo) o un proceso formativo de voluntad como se exige.

c) La concepción del Finalismo.

A partir de los años 1930, Welzel, utiliza la palabra “finalidad” para caracterizar la acción como un concepto ontológico (no jurídico) y final (no causal) en aplicación del concepto de “intencionalidad de todos los actos psíquicos”. Según (López Barja de Quiroga, 2004).

Para el finalismo, la acción reviste un concepto ontológico, es decir, un resultado final de una actividad. A diferencia del causalismo, se entiende como aquello que cuenta con relaciones complejas de situaciones objetivas y subjetivas. Para (Placencia Villanueva,

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, 2004), la fase interna de la acción se plantea con los siguientes elementos:

- El objetivo que se pretende conseguir.
- Los medios empleados para su consecución.
- Las posibles consecuencias secundarias que se vinculan al empleo de los medios que pueden ser relevantes o irrelevantes, desde la perspectiva jurídico penal.

La fase externa, se estructura de la siguiente manera:

- Es la puesta en marcha, la dinámica de los medios para realizar el objetivo principal.
- El resultado previsto y el o los resultados concomitantes, y
- El nexos o relación causal.

En resumen, la acción reviste contenido final de acuerdo con los resultados que el sujeto se haya propuesto voluntariamente, lo que implica situaciones aquellas en que las consecuencias eventualmente no propuestas, nos mostrarían resultados causales y no finales.

### 2.2.2. *El Delito*

Es preciso desarrollar una breve definición de delito sobre la base científica. Para ello acudimos en (Parma, 2017) que contiene las definiciones de diversos autores, así tenemos que para Von Liszt, “El delito es un acto humano, culpable, contrario al derecho (antijurídico) y sancionado con una pena” así también lo precisa (Placencia Villanueva, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>, 2004). Para Beling, recogido por (Silva, 2009), “El delito es la acción típica, contraria al derecho (antijurídica),

culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad”. Para Mayer, “el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.”

Nuestro Código Penal Peruano de 1991, recoge en Artículo 11°, el concepto de delito, de la siguiente manera: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley, definido también por (Ambos, Carrión Zenteno, & Avanto Vasquez, 2015). Haciendo precisión respecto de las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley, así lo establece el artículo 12° del Código Penal. El Artículo 13° del Código Penal, establece la definición del delito de comisión por omisión en los siguientes términos: “El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:

1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.
2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.”

En consecuencia, aplicando las categorías desarrolladas por la teoría del delito y la definición de delito, estamos en el momento de considerar que la comisión del delito materia de nuestra investigación, responde tanto a los actos de omisión, comisión dolosa, culposa e incluso preterintencional (debiendo saber), como se explica a lo largo de la presente investigación.

### 2.2.3. *El delito de Lavado de Activos*

Según, (Zambrano Pasquel, 2010), conviene en afirmar lo siguiente, que, el delito de lavado de activos o llamado también blanqueo de capitales o hasta enfriamiento de dinero caliente, técnicamente podría corresponder a la fase del agotamiento del delito. Nos ilustra con un ejemplo: un sujeto se decide a robar bancos o a estafar, pero su finalidad tiene un plus que es comprarse un carro, una casa y asegurar la educación de sus hijos. Una vez que robó o estafó, consumó el o los delitos porque su conducta llegó a la plena adecuación del acto al tipo penal sancionador. Lo que haga posteriormente con el dinero mal habido, ya no es parte de la estructura y esa fase del agotamiento es post delictiva.

Por otro lado, el FMI, señala en (GAFISUD, 2012), precisa los efectos nocivos de la comisión del delito materia de la presente investigación, para el orden económico como los cambios en el equilibrio de la demanda de dinero, incremento de riesgos financieros y de las propias instituciones bancarias, el aumento de la volatilidad, variación drástica de la tasa de interés y otros efectos, siendo su gravedad según la situación económica y financiera de cada país.

El Decreto Legislativo N° 1106, en la parte considerativa, transcrito en [pt.scribd.com](https://pt.scribd.com), en un artículo de (Arenzamendi Tovar, 2015), precisa “que, actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico,

pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito.”

En el Perú, según la (R.N. N° 2878-2014), más allá de las variaciones registradas en el curso de la evolución legislativa nacional, tiene las siguientes notas características:

- a) Es considerado en principio, un delito común, pues puede cometerlo cualquier persona, incluso el autor o partícipe del delito precedente.
- b) Es calificado como un delito autónomo de aquel al que se vinculan los activos objeto de la actividad específicamente tipificada en los artículos y normas de la materia.
- c) No requiere que el delito de referencia haya sido objeto de enjuiciamiento previo y sanción penal, no se exige siquiera una condena por la actividad delictiva antecedente, pues la sentencia absolutoria sobre el delito previo puede serlo por razones distintas a la inexistencia de la actividad delictiva.
- d) Resulta indiferente que el autor de ese delito sea el mismo al que se imputa el lavado u otro. Se rechaza desde ya, la doctrina de los actos copenados o de la vulneración de non bis in ídem, lo que incluso cuenta con el apoyo de diversas directivas y recomendaciones internacionales.

De esta forma, en la presente investigación se ha tenido en cuenta los aportes de conceptos diversos, aquellas que proceden de la Ley, la doctrina y la jurisprudencia.

#### 2.2.4. *Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos*

Para la presente investigación, se considera que el bien jurídico del delito del lavado de activos es pluriofensivo, sin embargo, se considera necesario definir al bien jurídico protegido, desde distintos puntos de vista:

##### **a) Salud pública.**

Según la definición de (Peña Cabrera, 1994), en el lavado de activos se criminalizan las conductas por resultar negativas para la salud pública, es decir, de “lege lata” el bien jurídico tutelado es la salud pública. Esta determinación tuvo vigencia a fines del siglo XX, así también fue considerado en nuestra legislación primigenia sobre el lavado de activos, proveniente del tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, hacia 1990, en el Convenio Europeo, se fue distinguiendo como delito autónomo.

##### **b) La administración de justicia.**

Esta interpretación está vinculada estrechamente con las formas convencionales del encubrimiento o favorecimiento real a la comisión del delito de lavado de activos. Así, (Cafetzoglus, 1991), analiza de la siguiente manera: si enfocamos al delito del lavado de activos, desde una perspectiva solamente operativo, resulta la administración ser el bien jurídico más próximo, esto debido a que los activos obtenidos ilegalmente o ilícitamente por el crimen organizado, así como los bienes



adquiridos con dinero procedente de fuente ilícita, tienen la calidad material de efectos del delito.

Esta tesis, tiene cada vez menos seguidores debido al cambio de mentalidad político criminal del delito de lavado de activos.

**c) Orden socioeconómico.**

Según (García Perez, 2009), el blanqueo de capitales pretende explicar “...es el ataque al orden socioeconómico. Si se tratara de la administración de justicia no solo estaría mal ubicado, sino que, además, habría que justificar por qué no es suficiente el delito de encubrimiento para estos supuestos; siendo necesario crear otra figura, la del blanqueo. Y por ello, estimo que lo que singulariza al blanqueo es que afecta al orden socioeconómico. Cuestión diversa es qué aspecto de éste es el que se ve menoscabado por esta conducta. En mi opinión, el blanqueo más que en torno al tráfico de bienes gira alrededor de la competencia, como han destacado algunos autores, donde la ilicitud del tráfico de bienes constituye el medio que permite atacar la libre competencia”.

Esta tesis se refuerza por la posición, además, de (Rosas Castañeda, 2016), para quien, en este delito, si bien afecta diversos bienes jurídicos: la administración de justicia e incentiva la realización de nuevos actos criminales, así como supone un factor importante de corrupción, el impacto más importante, y que ha despertado el interés de la comunidad internacional, se da en el sistema socioeconómico, que se constituyen en el bien jurídico de protección prioritario en esta clase de delitos”.

**d) La tesis del bien jurídico pluriofensivo.**

Según (Prado Saldarriaga, 1994), se trata, en definitiva, de un delito pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, el orden que debiera existir en el sistema financiero, el desarrollo legítimo de la actividad económica, la incolumidad de la salud pública.

Estas apreciaciones debemos contextualizar en su momento histórico; se entienda que en los años de los 90, lentamente se fue separando el delito del lavado de activos de otros delitos previamente cometidos, permitiendo que quienes apoyaban la tesis de lo pluriofensivo se encontraran a la vanguardia.

En el año 2002, en el Perú, se promulgó la Ley N° 27765, “Ley Penal contra el Lavado de Activos”, esta norma legal comprendió al lavado de activos como un delito pluriofensivo, así en un artículo publicado en el portal [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe), al referirse a la norma, (Bramont-Arias Torres, 2003) señalaba que, nuestra opinión del bien jurídico es que nos encontramos ante un delito pluriofensivo, donde se lesionan varios bienes jurídicos. Si bien consideramos que el delito de Lavado de Activos es un delito socioeconómico, por lo que en el fondo el bien jurídico principal de protección es el orden económico, y dentro del mismo específicamente el tráfico ilícito de bienes que debe imperar en toda sociedad, lo cual se vería afectado con la circulación de bienes ilícitos.

Asimismo, en el mismo portal [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe), (Gálvez Villegas, 2004), señala que estos actos de lavado o legalización de bienes o activos de procedencia ilícita, revisten también la condición de conductas pluriofensivas de distintos bienes jurídicos penalmente relevantes, y, por ello, tienen enorme trascendencia en la vida política, económica y social del país.

La jurisprudencia es uniforme respecto a la definición de bien jurídico protegido en el delito materia de la presente investigación, tal es así que el Acuerdo Plenario N° 03-2010, así como la reciente Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, mantienen la posición de que el delito materia de la presente investigación, tiene naturaleza de ser pluriofensivo considerando criterios como aquello que el bien jurídico protegido por el delito previo subyace al blanqueo de capitales, la administración de justicia, el sistema socioeconómico y la estabilidad o seguridad de las naciones y el sistema democrático de gobierno.

#### *2.2.5. Modalidades de comisión del delito de Lavado de Activos*

El Decreto Legislativo N° 1106, en función a las modalidades de comisión del delito del lavado de activos, presenta una estructura como señalaremos para efectos de la presente investigación, como delitos independientes:

##### **a) Delito de conversión y transferencia.**

La norma legal vigente, tantas veces transcrita en distintos documentos como lo es en [www.scribd.com](http://www.scribd.com), precisa lo siguiente: “El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito

conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

En este acto, conviene definir brevemente algunos términos pertinentes y urgentes:

- **Dinero:** Se refiere al dinero en efectivo.
- **Bienes:** Activos (muebles e inmuebles) de cualquier tipo.
- **Efectos:** Aquellos productos cuya obtención proviene de una actividad ilícita previamente cometida.
- **Ganancias:** La *utilidad* obtenida a raíz de las actividades ilícitas.

Debe entenderse por actos de conversión, literalmente, “volver una cosa en otra”, las operaciones de colocación de del capital ilícito en el sector financiero indistintamente si se efectúa en el país o el extranjero o desde el extranjero, iniciando así el proceso del lavado. Respecto de los actos de transferencia se entiende a las operaciones de transmisión de los activos a terceros, no es relevante si es onerosa o gratuita, se trata simplemente de establecer el desplazamiento físico de los bienes, sólo basta el cambio de titularidad, en suma, es la intercalación de los activos con el objetivo de confundir su origen ilegal, estos actos pueden ser las inversiones, ventas, mutuos, pignoración, permutas y otras formas.

Se trata, de un delito instantáneo en el que podrían materializarse sucesivos actos con un mismo resultado criminal configurando un delito

continuado, o varios actos independientes lo que podría configurar el concurso real homogéneo. En este delito se admite pluralidad de sujetos activos.

Respecto de la tipicidad subjetiva exige el dolo directo o eventual. Requiere un elemento subjetivo especial, que es la tendencia interna trascendente que se representa como un objetivo: *evitar* la identificación del origen o la ubicación, o sustraerlo a medidas cautelares reales. Es decir, en este ámbito, constituye un delito de peligro.

**b) Delito de ocultamiento y tenencia.**

La norma legal vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, compartida en (<http://www.cidetri.org.pe>, 2017), contempla: “El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

En estas modalidades delictivas, de ocultamiento y tenencia de activos provenientes de fuente ilícita, se reprimen operaciones de integración de los activos lavados en la economía legal, tales como incremento o nuevas inversiones financieras, por ejemplo, mediante constitución de nuevas empresas Off shore, depósitos bancarios, compra de bienes y metales, posesión de los bienes o usufructo de los bienes inmuebles adquiridos con activos lavados, entre otros actos.

Siendo que los actos de adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar y mantener, no tienen carácter instantáneo, se trata de una modalidad de delitos permanentes, al no concluir o agotarse con la realización del tipo en un solo acto; sino que se mantienen por la voluntad del autor o autores por un tiempo prolongado.

Identificar la naturaleza del delito es importante por los siguientes motivos: en primer lugar, permite determinar los plazos de prescripción; en segundo lugar, permite delimitar la responsabilidad de autores y partícipes; en tercer lugar, permite determinar la presencia de algún tipo de flagrancia, en cuarto lugar, permite determinar la procedencia de la detención.

Respecto de la tipicidad subjetiva, con la modificatoria introducida al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, a través del artículo 5° del Decreto legislativo N° 1249, se entiende que el sujeto activo actúa con dolo directo en la medida que se determina a borrar la vinculación de los activos con su origen delictivo usando el sistema financiero. Es éste el momento donde se configura el delito materia de la presente investigación, en sentido estricto.

Es posible cometer por actos de omisión o la omisión impropia dado que el sujeto activo en el marco de la Ley tiene el deber y obligación de impedir e informar asumiendo el papel de garante.

**c) Delito de transporte, traslado, ingreso, salida de dinero o títulos valores.**

La norma legal vigente, contempla en su artículo 3°, compartido por (<http://www.cidetri.org.pe>, 2017), “El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

La tipicidad objetiva de esta modalidad delictiva consiste en determinar que es llevada a cabo por cualquier persona nacional o extranjero que efectúa las conductas de transportar y/o trasladar dinero o títulos valores.

Para efectos de determinar la tipicidad subjetiva de esta modalidad de comisión de delitos, se requiere la presencia del dolo en razón de que el autor debe conocer el origen ilícito del bien, por otro lado, se debe establecer el elemento de tendencia interna trascendente que está dirigido a encubrir, ocultar el bien, dinero o efecto para evitar su identificación, decomiso o incautación.

Para el efecto, el Decreto Legislativo N° 1106, modificó la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, mediante la cual estableció que la obligación de toda persona peruana o de otra nacionalidad que ingresa o salga del país, de efectuar declaración bajo juramento el dinero en efectivo o el título o títulos valores siempre

y cuando superen en conjunto los US\$ 10,000.00 o su equivalente en otras monedas.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 195-2013-EF, norma transcrita por (Arenzamendi Tovar, 2015) en pt.scribd.com, se estableció la prohibición para las personas tanto nacionales como extranjeras, que ingrese o salga de nuestro país, llevar consigo instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” así como dinero en efectivo por montos que superen los Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras unidades monetarias. Siendo necesaria la intervención de empresas legalmente autorizadas por la SBS para viabilizar el traslado de dinero cuando sean superiores a los montos señalados por la norma.

La norma vigente, además establece el plazo de 72 horas de producida la retención, para que el portador pueda acreditar el origen lícito del dinero ante la UIF del Perú. En caso no se realice dentro del plazo se considerará como indicio de la comisión del delito del lavado de activos.

**d) Delito de omisión de la comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.**

El delito de lavado de activos en la modalidad de omisión de las comunicaciones de operaciones o transacciones sospechosas, se trata de la imputación de la realización del verbo típico al autor, esto, será posible en la medida que el autor haya infringido un rol jurídicamente relevante. Así, nuestra norma legal vigente Decreto Legislativo N° 1106,



transcrito en (pt.scribd.com) establece que, “El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.”

Esto, en aplicación de la norma que confiere obligación a determinadas personas que por su ubicación especial en instituciones deben contribuir con la prevención de los diferentes actos de comisión del delito de lavado de activos.

**e) Delito omisión de reporte culposo.**

Es otro de los delitos de infracción del deber que consiste, según lo transcrito en [www.scribd.com](http://www.scribd.com), por (Arbulú Ramirez, 2014), que en “La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas”, que al aplicar la teoría de la imputación objetiva se tiene que un funcionario o cualquier persona con poder de decisión en una institución o empresa que al observar que se viene efectuando un acto que constituya indicador o indico del acto de comisión del delito de lavado de activos, no realiza ningún acto a fin de impedir su comisión; en este caso podrá ser reprimido con una pena abstracta de multa de 80 a 150 días multa e inhabilitación de uno a tres años, esto, conforme con lo establecido en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal.

Sin embargo, se deberá discutir al amparo del principio del riesgo permitido de la teoría de la imputación objetiva el alcance del deber de los sujetos obligados a informar cualquier sospecha o inusualidad en las transferencias en entidades financieras cuando éstos no alcancen el umbral establecido por la norma.

**f) Delito rehusamiento, retardo y falsedad de suministro de información.**

Es otro de los delitos de infracción del deber, cuya pena abstracta es privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años, con 50 a 80 días multa e inhabilitación no mayor de tres años. nuestra norma, según lo transcrito por ([idladperu.blogspot.com](http://idladperu.blogspot.com), 2012), establece lo siguiente: “El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa”.

La norma legal vigente prevé, agravante de primer grado, así ([idladperu.blogspot.com](http://idladperu.blogspot.com), 2012), transcribe: “Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas Unidades Impositivas Tributarias”, sancionando en este caso, con la pena abstracta de privativa de libertad

no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años (CICAD, 2015).

**g) Circunstancias agravantes.**

La norma penal vigente en materia de lavado de activos prevé para los delitos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 3º, las circunstancias agravantes y atenuantes. En este caso, las circunstancias agravantes de primer grado que la Ley establece, son las siguientes:

- Cuando el agente utiliza o se sirve de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- Cuando el agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal; y,
- Cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas Unidades Impositivas Tributarias.

En los supuestos anteriormente descritos, se establece como pena abstracta entre privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa (CICAD, 2015).

Respecto de los agravantes de segundo grado, establece al delito de lavado de activos, cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo,

secuestro, extorsión o trata de personas. En cuyo caso, la pena abstracta es privativa de libertad no menor de veinticinco años (CICAD, 2015).

**h) Circunstancias atenuantes.**

La Ley vigente, transcrito por (Quesquén Ríos, 2016) en el portal [pt.scribd.com](http://pt.scribd.com), establece la pena abstracta privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco Unidades Impositivas Tributarias.

Asimismo, establece un segundo supuesto, que consiste en sancionar con la misma pena a quien proporcione a las autoridades correspondientes, información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objetos del delito que conlleven a ejecutar actos de conversión, transferencia, ocultamiento y/o tenencia.

**i) Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas.**

Si el delito de lavado de activos en las modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia, transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, fueren cometidos en ejercicio de las actividades de persona jurídica o utilizando su organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlos, se faculta al juez quien deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las

siguientes consecuencias accesorias, aplicables tanto de manera alternativa o conjunta:

- Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias.
- Clausura definitiva de locales o establecimientos.
- Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.
- Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- Disolución de la persona jurídica.

La Ley faculta, además, que, simultáneamente a la medida impuesta, el juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un periodo de dos años.

Siendo, en consecuencia, la más gravosa para la persona jurídica, la decisión del juez, respecto de su disolución, ya que implicaría los actos de liquidación y extinción que llevaría a cabo mediante los mecanismos que establece la Ley General del Procedimiento Concursal.

Finalmente, la ejecución de la sentencia deberá tener en cuenta que, el cambio de la razón social o denominación de la persona jurídica o su reorganización societaria, no impide la aplicación de estas medidas.

#### 2.2.6. Vinculación de organizaciones criminales con la comisión del delito de lavado de activos

Siguiendo a (Blanco Cordero, 1997) el desarrollo actual de la delincuencia es hacia una criminalidad organizada, y no individual; empresas regidas por las leyes del mercado que dirigen su acción a la obtención de beneficios económicos aprovechando las oportunidades que brinda una economía mundial globalizada. Las estimaciones sobre los alcances del lavado de dinero indican que éste supera el producto bruto interno de la mayoría de los países, lo cual permite comprender fácilmente que las organizaciones criminales manejan fortunas y que resulta importante estudiar y legislar a efectos de combatir este fenómeno.

Por su parte el Artículo 2° de la Ley N° 30077, se ocupa de la definición y establece criterios para determinar la existencia de una organización criminal. Así, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

Asimismo, la norma define que el *lavado de activos*, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos, es en consecuencia, un delito comprendido dentro de la lucha contra el crimen organizado.

### 2.2.7. *El Ministerio Público*

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente (Ministerio Público, 2017).

Según (Rivas Belotti, 2014), haciendo un análisis del Artículo 61° del Nuevo Código Procesal Penal, señala que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación; conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Asimismo, interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. Finalmente, precisa que el Fiscal, está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

Sobre lo que el ministerio público, en su Página Web refiere que vuestra “...filosofía institucional es brindar un servicio de alta calidad a la sociedad y a la administración de justicia, defendiendo la legalidad y los intereses públicos mediante una administración moderna y eficiente, basada en sólidos valores morales y éticos como la honestidad, lealtad, integridad, respeto y responsabilidad, elevada mística y compromiso para enfrentar nuevos retos que inspiren la confianza de la sociedad, el respeto del Estado y el orgullo institucional” (Machicao Tejada, 2017).

Las funciones del Ministerio Público se encuentran enmarcadas en el ordenamiento jurídico nacional siguiente: artículo 159°.1 de la Constitución Política del Estado y artículo 1° del Decreto Legislativo N° 52; como el ante que tiene la función principal de la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos; asimismo, se le reconoce la titularidad de la acción penal pública.

#### 2.2.8. *Los Actos de Investigación Fiscal*

El Artículo 64° del Código Procesal Penal, se refiere a las Disposiciones y Requerimientos, precisando que el Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y la específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores. Asimismo, procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos.

Por su parte, el Artículo 122 del Código Procesal Penal, precisa que el Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta



Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos. Las *Disposiciones* se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.

La norma también precisa que las *Providencias* se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación, es decir se proveen actos internos; en cambio, los *Requerimientos* se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal. Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen.

#### 2.2.9. *Ámbito funcional de la Fiscalía, la Policía y el Juez de Investigación Preparatoria*

A continuación, se delimita el rol del Fiscal, la Policía y el Juez de Investigación Preparatoria en el proceso de investigación en general y específicamente, del delito de lavado de activos:

##### **a) El Fiscal**

Tiene a su cargo, la *Dirección de la investigación* desde su inicio, planifica la estrategia según el caso diseñando acciones que lo

conduzcan a lograr sus objetivos, utilizando un método que le permita obtener resultados con eficiencia y eficacia. Así, según el artículo 65°.4 del Código Procesal Penal, el Fiscal decide la estrategia, coordina con las entidades correspondientes, el empleo de pautas, técnicas y medios; *garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales* de la víctima y del imputado y regula las diligencias correspondientes. Al amparo del artículo 66°, ejerce *poder coercitivo*, es decir, puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento. Asimismo, tiene el deber de la *carga de prueba*, es decir, el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo, conforme al artículo 321° del Código Procesal Penal.

Conforme al 322° del Código Procesal Penal, el Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, pudiendo realizar para tal efecto por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen. Además, el Fiscal, puede disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y

aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

**b) La Policía**

Según lo establecido en el artículo 68° del Código Procesal Penal, la Policía Nacional del Perú, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los actos operativos de investigación, siguientes:

- Recibir las denuncias escritas o verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos o la escena del crimen, a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos (evidencias e indicios) relacionados con el delito.
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos delictivos.
- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

- Asegurar los *documentos privados* que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los *documentos inmovilizados* para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en ***incautación***, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
- Allanar locales de uso público o abiertos al público.
- Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incauciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor.
- Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal.

Las diligencias especificadas se presentarán en actas detalladas ante el Fiscal respetando las formalidades previstas para la investigación. En esta etapa, el imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas.

De ser el caso, el Fiscal, está facultado para decretar el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

**c) El Juez de la Investigación Preparatoria**

El artículo 323° del Código Procesal Penal, establece las funciones del Juez de Investigación Preparatoria, en el sentido siguiente:

“Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código.”

En su numeral 2., precisa, que el Juez de la Investigación Preparatoria, enunciativamente, está facultado para:

- Autorizar la constitución de las partes.
- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y –cuando corresponda– las medidas de protección.
- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- Realizar los actos de prueba anticipada. Y,

- Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el ordenamiento procesal penal código.

#### 2.2.10. *El inicio de la investigación del delito*

La investigación del delito, por el Fiscal, puede iniciarse a partir de los siguientes hechos:

- a) Noticia criminal proveniente de medios de comunicación social.
- b) Por denuncia de parte, en forma oral o escrita, ya sea proveniente de funcionario público o de entidad pública.
- c) Recibidas a través de medios electrónicos del ministerio público, como por correo electrónico, página web; vía llamada telefónica.
- d) En caso de flagrancia por detención policial o arresto ciudadano.

#### 2.2.11. *Las diligencias preliminares*

##### **a) Finalidad**

Esta fase tiene por *finalidad* realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias, el aseguramiento de la cadena de custodia y evitar que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

##### **b) Inicio de las diligencias preliminares**

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito o a petición

de los denunciantes. Inicia la actuación de oficio, señalando un plazo razonable, practicando los actos urgentes por sí mismo o requiriéndose la intervención de la Policía. Se busca conocer, entre otras circunstancias: ¿Qué sucedió?, ¿Quién lo hizo o quienes lo hicieron?, ¿Cuándo ocurrió el hecho?, ¿Cómo ocurrió el hecho?, ¿Dónde ocurrió?, ¿A quién afectó o a quienes afectaron?, ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron? Las repuestas deben orientar la estrategia.

**Respecto del imputado**, se iniciará por identificarlo con sus nombres y apellidos y de más generales de ley, incluyendo señas particulares e impresión digital; se le deberá informar y garantizar sus derechos a la defensa, a ser informado de su detención expresándole la causa o motivo de dicha medida, a comunicar su detención a la persona o institución que él decida, a no atentar contra su dignidad e integridad. Al entrevistarlo, solicitar su asentimiento para el uso de medios técnicos para su registro.

**Respecto de la víctima**, informar de sus derechos y deberes, adoptar medidas de asistencia legal y/o social y/o psicológica y las medidas de protección. En casos de víctima de violencia sexual, preservar su identidad. Si se trata de menor de edad, víctima de violencia sexual, se deberá, además, evitar confrontarla con el presunto agresor y garantizar que sea acompañada por sus padres o una persona de su confianza. Si se trata de un incapaz agraviado, debe estar acompañado por persona de su confianza en las actuaciones que se realicen.

**Respecto de la escena de la investigación**, será el lugar donde se llevarán a cabo los primeros actos de investigación, para ubicar,

identificar, recolectar y asegurar los indicios, los elementos materiales y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.

**c) La cadena de custodia**

Tiene por finalidad el aseguramiento, inmovilización, recojo de elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos. La cadena de custodia consiste en lo siguiente:

- Asegurar, inmovilizar y recoger en el lugar del hecho.
- Identificar, individualizar y recolectar los elementos.
- Embalar de acuerdo a su naturaleza.
- Etiquetar y/o rotular y/o precintar.
- Llenar formato de cadena de custodia.
- Disponer pericias e informes técnicos.
- Designar al responsable del traslado y destino de custodia.
- Ordenar traslado al almacén dentro del tercer día de la intervención.
- Laboratorio o almacén, el recepcionista verifica los elementos y registra.

**d) Plazo de las diligencias preliminares**

El artículo 344° del Código Procesal Penal, establece los siguientes supuestos y los plazos en cada caso, de la siguiente manera:

- El plazo de las diligencias preliminares, sin la detención de una persona, incluyendo la comunicación al Juez de la continuación de la investigación, es de sesenta días. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se



considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

- Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.
- El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.
- El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.

#### *2.2.12. Formas de conclusión de las diligencias preliminares*

##### **a) El Archivo**

Conforme al artículo 334°.1. del Código Procesal Penal, si el fiscal al calificar la denuncia o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas, declarará que

no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria y ordenará el *archivo* de lo actuado con notificación al denunciante, al agraviado y al denunciado.

**b) La reserva provisional de la investigación**

El artículo 334°.4 del Código Procesal Penal, señala que, cuando aparezca, que, el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, el Fiscal dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

La reserva provisional de la investigación, ha sido un tema que ha generado controversia en el mundo jurídico debido a que nuestro Código no señala un plazo, lo que ha conllevado a mantener en estado de sospecha al investigado de manera indefinida; sin embargo, el desarrollo jurisprudencial del derecho se ha materializado en sus sentencias del Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00114-2012-PHC/TC y la STC N.º 02748-2010-PHC/TC que en su fundamento 5, se indicó que “El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable”.

**c) La aplicación del principio de oportunidad**

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público.
- Cuando concurren los supuestos atenuantes.

Sin embargo, nuestro ordenamiento procesal penal, indica que “No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. El delito de lavado de activos contiene penas abstractas superiores a cuatro años por lo que no sería aplicable el principio de oportunidad.

**d) El acuerdo reparatorio**

De acuerdo con el artículo 2°.6 del Código Procesal Penal, se aplican de forma obligatoria, como un requisito de procedibilidad de la acción penal, en los delitos de lesiones, hurto simple, hurto de uso, hurto simple de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación irregular, apropiación de prenda, estafa, libramiento indebido y en delitos culposos, siempre que *no exista* pluralidad de víctimas o concurso de delitos.

**e) La acusación directa**

El Fiscal decide prescindir de la investigación preparatoria y acusar directamente, cuando existen suficientes elementos de convicción sobre

la existencia de un hecho penalmente relevante, cuando la vinculación del imputado con el hecho. En este caso, se formula un requerimiento de acusación directamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

**f) Incoación de proceso inmediato**

El proceso inmediato, según el Decreto Supremo N° 003-2016-JUS, es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en las que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. sólo se puede presentar culminada las diligencias preliminares o antes de 30 días de formalizar la investigación preparatoria. Procede el proceso inmediato, en los siguientes supuestos:

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- El imputado ha confesado la comisión del delito.
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible si todos ellos están implicados en el mismo delito.
- Independientemente de lo señalado, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

De ser rechazada la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dispone la formalización o continuación de la investigación preparatoria.

Naturalmente, el delito de lavado de activos, por su complejidad, requerirá de actuaciones periciales especializadas por lo que deberá tramitarse bajo las reglas del proceso ordinario.

### *2.2.13. La Investigación del lavado de activos*

A nivel mundial, el delito de lavado de activos se investiga por parte del Ministerio Público con estándares altamente sofisticadas.

En Europa, específicamente en España, el delito de blanqueo de capitales lo investiga la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos. En Alemania la Fiscalía o “Staatsanwaltschaft” afronta las investigaciones de lavado de activos a través de las denominadas “Zentralstelle für die Bekämpfung der Organisierten Kriminalität und der Geldwäsche” u “Oficinas centrales de lucha contra la criminalidad organizada y lavado de activos”.

En América Latina, por ejemplo, en Chile, la “Unidad Especializada en Lavado de Dinero de la Fiscalía Nacional” –ULDDECO– fue creada por resolución del Consejo General del Ministerio Público el 16 de noviembre de 2001. En Argentina, la “Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos”, fue creada mediante Resolución PGN N° 914/12, incorporando áreas ya existentes como la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDINTER) y la Oficina de Coordinación y

Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP). En Colombia, la “Unidad nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos”.

En el Perú, mediante la Resolución N° 842-2013-MP-FN, se creó la “Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada”, dotando de competencia exclusiva para el conocimiento de casos complejos, entre otros, de lavado de activos.

En Moquegua, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2015, se designa al Primer Despacho Especializado de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para conocer los casos de Lavado de Activos. Y en Segunda Instancia, la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua. Es decir, no existe un despacho especializado con exclusividad para casos de Lavado de Activos.

#### *2.2.14. La investigación fiscal del lavado de activos en Moquegua*

La investigación se inicia a partir de los siguientes hechos:

- El Fiscal recibe los informes de inteligencia financiera que son remitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), que contiene indicios razonables de comisión del delito de lavado de activos. A partir de ellos, formula su estrategia para el direccionamiento de las diligencias a realizarse.

- De oficio, es decir mediante acciones de prevención del delito, supervigilando el cumplimiento de las disposiciones legales para asegurar la plena vigencia de la Ley.
- Por noticia criminal, es decir, el Fiscal tomando conocimiento de la noticia criminal de la presunta comisión del delito de lavado de activos, formula estrategia para el direccionamiento de las diligencias preliminares a realizarse.
- Por denuncia de parte, es decir, el Fiscal inicia las investigaciones correspondientes por denuncia de parte.

En efecto, de la información obtenida respecto de los actos de investigación fiscal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Moquegua, se tienen las carpetas fiscales referidos a los siguientes casos:

**A. CASO N° 00000000-2013-000**

**Inicio de la investigación:** Octubre, 2013.

La Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto, elabora la Carpeta Fiscal y remite a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

En dicha carpeta se lee que, el investigado inició sus actividades como conductor de vehículo en el año 1998, un año después adquirió un terreno de diez mil metros cuadrados valorizado en Mil soles; en el año 2012 adquirió un vehículo Chevrolet Optra, y en el 2013 hipotecó su

terreno por la suma superior a ciento veinte mil dólares americanos; en consecuencia, amerita investigar los siguientes actos:

- El origen del dinero que explique en incremento patrimonial.

**Tipo penal:**

Artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, referido a los actos de conversión y transferencia y ocultamiento y tenencia.

**Delito previo:**

Tráfico de influencias. La investigación por este delito fue archivada mediante Disposición del Fiscal Provincial de febrero 2014.

**Finalización de las investigaciones preliminares:**

Mediante Disposición del 24 de setiembre de 2015, se dispuso no haber lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, sobre la base de que no se habría podido acreditar la procedencia ilícita de los bienes del investigado, así como la desproporción entre las cantidades de sus ingresos y deudas.

Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, interpone recurso solicitando se declare nula la disposición de archivo y se disponga la ampliación de la investigación preliminar por un plazo de 120 días en los cuales se deben realizar actos de investigación para recolectar elementos de convicción referentes a la procedencia del dinero, recolectar información de las deudas contraídas, recabar de SUNARP información sobre partidas registrales a nombre del investigado, solicitar



levantamiento de reserva tributaria, solicitar a la UIF el reporte de operaciones sospechosas, recabar los antecedentes policiales, judiciales y penales del investigado. Siendo que el delito precedente es irrelevante para la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

En su Pronunciamiento, el Fiscal Superior, en diciembre 2015, declara Fundada la Solicitud de Elevación de Actuados, anula la Disposición de Archivo y dispone la ampliación de la investigación por 150 días naturales a fin de que se practiquen las diligencias necesarias solicitadas por la Procuraduría.

Con posterioridad, en julio 2016, se dispone no haber lugar a formalizar investigación preparatoria en contra del denunciado por Delito de Lavado de Activos, por falta de indicios del elemento objetivo del tipo penal referidos al origen ilícito. Sin embargo, la Fiscalía Superior, al resolver la elevación de actuados a solicitud de la Procuraduría Especializada en Lavado de Activos y Proceso de Perdida de Dominio, consideró que no se había cumplido con todas las diligencias ordenadas por lo que amplía nuevamente el plazo, esta vez por 180 días naturales ordenando se realicen las diligencias ordenadas.

Durante el año 2017, se han emitido providencias y disposiciones con el fin de realizar las diligencias orientadas a recabar elementos de convicción programando declaraciones y ampliaciones de éstas, a las que no concurren las personas llamadas a prestarlas; se han designado peritos que toman su tiempo en presentarse y elaborar su informe.

## **B. CASO N° 0000000000-2015-001**

**Inicio de la investigación:** Octubre, 2014.

El Ministerio Público, a través del Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito, *de oficio*, en octubre del 2014, se constituyó al domicilio fiscal de una empresa, encontrando el domicilio sin embargo sin actividad comercial aparente. El Fiscal refiere haber verificado a través del portal del Ministerio de Economía y Finanzas que aquella empresa se había constituido pocas semanas después de la transferencia de mando tanto en el Gobierno Regional como en los gobiernos locales, y desde entonces por cuatro años sucesivos había provisto al Estado por la suma ascendente aproximadamente a cuatrocientos mil soles.

La sospecha se basa en que la titular gerente, es aun alumna de una Universidad, no tendría recursos suficientes para adquirir las maquinarias que alquila a las Municipalidades de Cuchumbaya, Torata, Chojata, Samegua y al Gobierno Regional de Moquegua; por lo que además amerita investigar sobre el destino de las ganancias.

### **Tipo penal:**

Mediante Disposición N° 01 se califica como delito de lavado de activos en las modalidades de colocación y transferencia y ocultamiento y tenencia (incisos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106).

Mediante Disposición N° 02, se programa practicar las siguientes:

### **Diligencias:**

- Cursar oficio a ESSALUD a fin de conocer el detalle de las aportaciones de la empresa, así como la situación laboral formal de su titular, sobre la base de sus aportes.
- Cursar oficio a Registros Públicos a fin de conocer la ficha electrónica de la empresa.
- Solicitar a la UIF sobre la Titular y la empresa, respecto de los reportes financieros sospechosos.
- Solicitar información a OSCE respecto de la fecha de inscripción de la empresa como proveedor del Estado.
- Se curse oficio al INFOCORP, Cámara de Comercio y Notaría a fin de obtener información sobre la constitución y las actividades crediticias de la empresa.
- Solicitar el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.
- Se realice pericia, financiera y contable.
- Se efectúe pesquisa a cargo de la Policía, respecto de las relaciones de parentesco con el fin de determinar sus relaciones familiares próximas.
- Se cursen oficios a las municipalidades de la Región a fin de que reporten posiciones de predios urbanos y rurales por parte de la investigada.
- Se cursen oficios a Migraciones, a fin de obtener el reporte giratorio.

- Se reciba la declaración de la investigada.
- Se realice constatación domiciliaria de la investigada.
- Otras diligencias necesarias.

Algunas omisiones importantes podemos observar cuando la Disposición no contempla la realización de peritajes económicos a fin de determinar la situación económica de la investigada, en su conjunto, es decir comprendiendo la realización de posibles actividades informales, por ejemplo, que podrían explicar el origen del dinero para adquirir las maquinarias que posteriormente fueron alquiladas.

**El delito previo:**

Si bien, de acuerdo con la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, el delito de lavado de activos es autónomo tanto en su procesamiento con para efectos de su sanción, sí debe tomarse en cuenta aun cuando no se haya investigado, por lo que, en el presente Caso, según el Fiscal, serían los delitos de Colusión o Negociación Incompatible. Así se lee en la Disposición N° 09 de octubre de 2016, mediante la cual se dispone la Formalización de la investigación preparatoria.

**Finalización de las investigaciones preliminares:**

Formalización de la investigación preparatoria y la continuación de la investigación.

**C. CASO N° 0000000000-2015-02**

**Inicio de Investigación:** Octubre, 2014.

De oficio, ante la denuncia derivada de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Con fecha junio de 2014, se realiza constatación del domicilio fiscal de una empresa E.I.R.L., ubicado en la Urbanización Mariscal Nieto, debido a que habría sido creada para operar como proveedor de los gobiernos locales y Gobierno Regional de Moquegua, a las que habría vendido artículos de ferretería por monto superior a Cuatrocientos mil soles y adicionalmente por alquiler de maquinaria pesada y equipos por la suma superior a Doscientos mil soles.

**Tipo penal:**

El Fiscal, califica la conducta como comisión de presunto delito de Lavado de activos, sin especificar la modalidad ni agravantes.

**Delito previo:**

El delito fuente, estaría relacionado con la corrupción de funcionarios.

**Diligencias:**

Se dispone efectuar las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Notaría a fin de que informe sobre la <constitución de la empresa en el año 2009.
- Oficiar a EPS Tacna a fin de que informe sobre quién se encuentra registrado como titular del inmueble.
- Oficiar a ElectroSur Tacna a fin de que informe sobre quién se encuentra registrado como titular del inmueble.

- Oficiar a RENIEC a fin de que informe sobre el estado civil del investigado.
- Oficiar a SUNARP a fin de que informe situación patrimonial inscrito en los Registros Públicos.
- Oficiar a las municipalidades de Torata, Carumas, Cuchumbaya, Calacoa, Samegua y al GRM; a fin de que remitan los originales de los comprobantes de pago girados a nombre del Titular investigado y de su empresa.
- Se efectúe pesquisa por parte de la PNP a fin de determinar los grados de parentesco del investigado, así como sus amistades cercanas.
- Se determine grado de instrucción e instituciones en las que cursó estudios y los lugares en los cuales estudió.
- Solicitar a la Municipalidad de Mariscal Nieto el Cuaderno de Obra del proyecto “Mantenimiento de la estructura del Terminal” en el año 2011.
- Oficiar a SUNAT a fin de que informe que documentación recibió del investigado al señalar domicilio fiscal.
- Se reciban declaraciones testimoniales de una docena de representantes legales de igual cantidad de empresas.
- Se realice constatación domiciliaria del domicilio del investigado.

- Se reserva el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil del investigado.
- Se oficie a INFOCORP a fin de que informe la situación crediticia del investigado y su empresa.
- Se reserva la realización de pericia financiera y contable, valorativa.

Mediante Disposición de marzo de 2015, se prorroga la investigación por el plazo de cincuenta días programando nuevas diligencias e incluyendo algunas en forma reiterativa previo apercebimiento de según lo indicado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1106 que sanciona con pena no menor de dos ni mayor de cuatro, a quien rehúsa o retarda suministrar información en el marco de la investigación y juzgamiento por delito de lavado de activos.

### **Finalización**

En el año 2016, continúa en proceso de investigación fiscal en su etapa preparatoria formalizada.

## **D. CASO N° 0000000000-2015-001**

**Inicio de Investigación:** Enero, 2015.

De oficio, ante la denuncia derivada de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Luego de que el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito y personal de la Unidad de Audio y Video se constituyeran al domicilio de la empresa E.I.R.L., ubicado en el Centro Poblado san Antonio,

Moquegua, donde según SUNAT es domicilio fiscal, no obstante la dirección existe pero no hay oficina abierta al público ni se ofrecen productos y servicios; y, habiendo determinado que la empresa desde su creación en junio de 2010 hasta el cierre de sus actividades en el año 2012, habría sido proveedora de los gobiernos locales de la Región Moquegua por el monto superior a los Doscientos veinte mil soles.

En tal sentido, según la fiscalía no existiría razonabilidad entre el tiempo de la constitución y el volumen de ventas, además no justificaría el dinero que la constitución y se desconoce los fondos con los que adquirió las maquinarias y demás bienes, por lo que además era necesario determinar el destino del dinero percibido.

**Tipo penal:**

Las conductas descritas se califican como presunta comisión del Delito de Lavado de Activos en la modalidad de ocultamiento y tenencia, artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106.

**Delito previo:**

La investigación fiscal, no determinó delito previo acorde con el sistema normativo, acuerdos plenarios y desarrollo jurisprudencial.

**Diligencias:**

Según Disposición N° 02-2015, se dispone iniciar investigación preliminar declarando Caso Complejo, por el plazo de ocho meses, a fin de que se realicen las siguientes diligencias:



- Se curse oficio a los Registros Públicos a fin de que informe sobre los bienes muebles e inmuebles que registre la persona investigada y la empresa de su propiedad, así como en qué personas jurídicas tiene participación. Asimismo, debe remitir la partida electrónica de la empresa de propiedad de la investigada.
- Se curse oficio a ESSALUD, a fin de que informe respecto de sus empleadores y fechas en las que mantuvo vínculo laboral y las personas inscritas por su empresa.
- Se solicite a la Unidad de Inteligencia Financiera informe si la investigada y su empresa, han realizado operaciones financieras sospechosas.
- Se obtenga información de OSCE desde cuando la investigada y su empresa se encuentran registradas como proveedores del Estado.
- Se solicite informe a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre los comprobantes de pago de la investigada y de su empresa a las cuales se les pagó, asimismo, de los procesos de selección en los que habrían participado la imputada y su empresa.
- Se oficie a INFOCORP, a fin de que informe los movimientos crediticios de la investigada y su empresa.
- Se curse oficio a la Cámara de Comercio de Moquegua a fin de que informe si la investigada y su empresa y, si son miembros de la misma y si son representantes o miembros de algún directorio.

- Se reserva el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva bursátil de la investigada y de su empresa.
- Se realicen pericias contables y financieras valorativas.
- Se cursen oficios a la Dirección Agraria de Moquegua, a ElectroSur, a la capitanía de Puertos, Ministerio de Industria y Turismo.
- Se curse oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de CONITE informe sobre inversiones en el extranjero relacionadas con la investigada y su empresa.
- Se oficie a Migraciones a fin de que informe sobre el movimiento migratorio de la investigada.
- Se programen otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Mediante Disposición N° 04-2015, de mayo, se prorroga el plazo para investigación preliminar por 40 días a fin de que se realicen nuevas diligencias y las anteriores programadas no concluidas. Luego con Disposición N° 05-2015, de junio, se prorroga por 30 días adicionales. Con Disposición N° 06-2015, de setiembre, se prorroga el plazo por 60 días. Por Disposición N° 07-2015, de noviembre, se prorroga por 60 días. En el año 2016 se continuó con el proceso de investigación en su etapa formalizada.

### **Finalización**

Continúa en proceso de investigación.

En las Carpetas fiscales presentadas, en resumidas cuentas, los actos de investigación presentan ciertas dificultades que retrasan y condicionan la decisión fiscal por el archivamiento de la causa.

#### **E. CASO N° 0000000000-2016-000**

**Inicio de Investigación:** Noviembre, 2016.

Denuncia de parte. -

Una persona jurídica de economía estatal, a través su Abogado formula denuncia penal contra un ex servidor quien desde el 2003 hasta el 2016 se había desempeñado como Gerente General con una remuneración de cuatro mil trescientos soles, siendo que bajo su dirección se habría otorgado la buena pro a un postor que se encontraba impedido de contratar con el Estado; asimismo los Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de redes de Agua Potable y Alcantarillado...” se habrían desarrollado con información privilegiada gracias a la colaboración del funcionario con la empresa ganadora.

Así, el denunciado había aprobado toda la documentación (Bases y otros) mediante Resoluciones entre 2009 y 2010. Hechos que además fueron materia de auditoría a cargo de la Contraloría General de la República, cuyos resultados se obtuvieron en el 2016 año en que se formuló denuncia por presunto delito de colusión.

Mediante Disposición N° 001 de noviembre 2016, se dispone iniciar investigación preliminar por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos por un plazo de sesenta días.

**Tipo penal:**

El Fiscal, califica la adquisición de un bien inmueble valorizado en más de medio millón de soles como acto de Conversión, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 Ley de Lucha Eficaz contra el Lavado de activos.

**Delito previo:**

Habiendo la Contraloría General de la República y remitido Informe de Auditoria en el año 2015, y como resultado, habiendo formulado denuncia por presunto delito de corrupción de funcionarios: colusión; se tiene a este delito como la posible fuente del origen ilícito del dinero con el que pagó por la adquisición del bien inmueble a de él y su esposa.

**Diligencias:**

Se dispone se realicen las siguientes diligencias, entre otras:

- Curse oficia a los Registros Públicos a fin de obtener información que registren los investigados.
- Curse oficio a ESSALUD a fin de conocer el monto de sus aportes y empleadores de los investigados por periodos.
- Solicitar a la UIF respecto de reporte de operaciones sospechosas.

- Solicitar información a OSCE a fin de conocer su situación como proveedores del Estado.
- Se realice inspección del inmueble.
- Citar a los imputados para que otorguen autorización para levantamiento de secreto bancario, reserva tributaria y bursátil. En caso no concurran a no autoricen, llevar a cabo los levantamientos.
- Se curse oficio a INFOCORP para que informe situación crediticia de los investigados.
- Se efectué pericia financiera.
- Se oficie a las Municipalidades y a la Dirección Regional Agraria de la región a fin de reporten propiedades prediales de los investigados.
- Se dispone, cursar oficio a Migraciones, Servicios Aeroportuarios, RENIEC, Dirección de Capitanías de Puertos, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a fin de que remitan información acorde con su objeto, respecto de los investigados.
- Solicitar al Colegio de Notarios, a las municipalidades, Comisarias, EPS, Contraloría General de la República, que informen sobre lo pertinente.

**Finalización de la investigación preliminar:**

Mediante Disposición N° 01, de noviembre de 2016, se dispuso la investigación preliminar en el plazo de sesenta días, ampliándose en

enero de 2017, y mediante disposición de marzo de 2017, se declaró el caso complejo ampliando el plazo por sesenta días adicionales.

Mediante Disposición de octubre de 2017, la Fiscalía a cargo del caso dispone no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

Sin embargo, el Fiscal Superior, declara fundada la elevación de actuados a solicitud de la Procuraduría Especializada en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, y ordena se amplíe investigación por el plazo de ciento veinte días naturales.

Finalmente, mediante Disposición emitida en octubre de 2017, se dispone no haber lugar a formalizar investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos.

### **2.3. Marco conceptual**

Los términos básicos que sustentarán la definición conceptual estarán en relación a nuestro tema por lo que resulta mencionar:

- a) **Distrito Fiscal de Moquegua.** – En la presente investigación deberá entenderse al “Distrito de Moquegua”, a la jurisdicción del Distrito Fiscal de Moquegua – Mariscal Nieto.
- b) **Delitos Previos del Delito de Lavado de Activos.** - Comprender al delito de lavado de activos como un delito autónomo es un imposible jurídico, por ende, ha sido desarrollado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Ley de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos

y Otros Delitos Relacionados, en calidad de agravantes. Siendo éstos, los cometidos a través de determinados actos delictivos como la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el delito de terrorismo, el delito de secuestro, la extorsión y el delito de trata de personas, que complementariamente, la Ley N° 30077 ley Contra el Crimen Organizado los comprende a estos y otros delitos como aquellos cometidos por organizaciones criminales, los mismos que han sido comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1249, como se señala a continuación.

c) **Autonomía del Delito de Lavado de Activos.** – En la presente investigación se entenderá para criterios de desarrollo metodológico, al lavado de activos como un delito autónomo por lo tanto en aplicación del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1249, El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los

delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

**d) Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).**- Se refiere a la entidad creada por Ley N° 27693, mediante la cual se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Entre las funciones principales, se encuentran las siguientes: Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a



proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información.

En el presente capítulo se ha explicado el desarrollo de los actos de investigación Fiscal del Delito de Lavado de Activos, teniendo en cuenta que los inicios de las investigaciones preliminares pueden ser de oficio, denuncia de parte, a través de noticia criminal o en caso de flagrancia por detención o arresto.

En el caso del Lavado de activos específicamente, en Moquegua, de acuerdo con los datos recabados, se han iniciado de oficio a través de la fiscalía de prevención del delito, y a través de denuncia de parte.

## **CAPÍTULO III. MÉTODO**

### **3.1. Tipo de investigación**

La presente, corresponde al tipo de investigación teórica descriptiva, donde se trata de señalar las características particulares de las variables, es decir, de los actos de investigación Fiscal y la persecución del delito de lavado de activos en el distrito de Moquegua en el año 2016.

### **3.2. Diseño de investigación**

#### *3.2.1. Método*

El método de investigación es descriptivo, un método que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

#### *3.2.2. Nivel de investigación*

La presente investigación corresponde al nivel de investigación básica descriptiva donde el investigador se ha interesado en describir los componentes más importantes de una realidad.

#### *3.2.3. Diseño*

En la presente investigación no resulta aplicable el diseño experimental debido a que se trata de una investigación descriptiva donde no existe manipulación de variables.

La estrategia planteada para responder al problema principal consiste en un diseño de investigación documental, sin embargo, ha sido complementado con un trabajo de campo a fin de obtener impresiones y opiniones de los actores principales de la investigación en sede fiscal.

### **3.3. Población y muestra**

#### *3.3.1. Población*

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

En la presente investigación, la población estuvo conformada por representantes del Ministerio Público, abogados al delito de lavado de activos del distrito de Moquegua – Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el año 2016.

#### *3.3.2. Muestra*

En la presente investigación se empleó la metodología censal, es decir se comprendió a todos los elementos de la población, que, para el efecto, son cinco fiscales de investigación a cargo, de entre otros delitos, del Lavado de Activos.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### *3.4.1. Técnicas e instrumentos:*

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

**e) De recolección de datos:** Encuesta y análisis documental.

**f) Instrumentos:** Formatos de cuestionario, fichas.

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El trabajo de campo se desarrolló presencialmente por el investigador por lo que la metodología de verificación resultó fidedigno y confiable. Para ello se emplearon técnicas como la encuesta y el análisis documental de las carpetas fiscales de los casos más representativos de lavado de activos. Asimismo, para efectos de interpretación de datos recogidos se utilizaron las técnicas de la estadística descriptiva.

Respecto de las técnicas de procesamiento de datos se consideró necesario utilizar técnicas como el análisis jurídico de documentos, tabulación de cuadros con porcentajes y la presentación en gráficos.

## **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El presente capítulo comprende la descripción y análisis de las variables en estudio los mismos que se refieren a los actos de Investigación Fiscal en el Delito de Lavado de Activos, en Moquegua en el año 2016.

La información se obtuvo de la aplicación de la Encuesta a cinco Fiscales de Investigación, que en el Distrito Fiscal de Moquegua son los que investigan el Delito de Lavado de Activos.

### **4.1. Presentación de resultados**

Las siguientes Tablas y Gráficos muestran la información obtenida aplicando las técnicas e instrumentos de la investigación diseñados para lograr los objetivos establecidos.

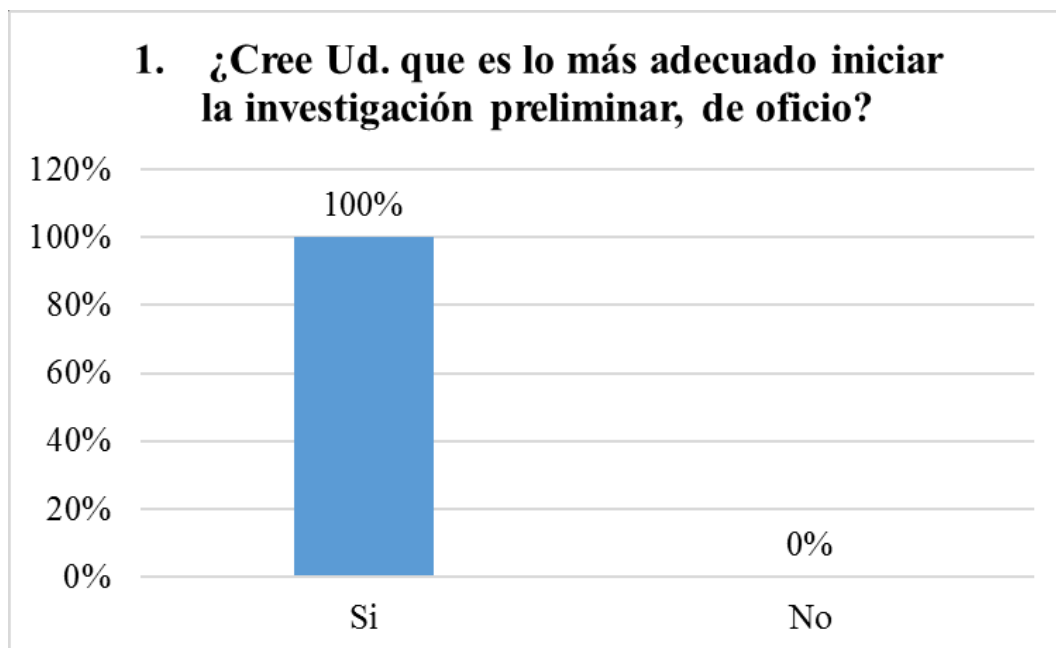
#### *4.1.1. Inicio de la Investigación Fiscal*

**A la pregunta:** ¿Cree Ud. que es lo más adecuado iniciar la investigación preliminar, de oficio?

*Tabla 1. Inicio de investigación preliminar de oficio*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| Si                  | 5         | 100%        |
| No                  | 0         | 0%          |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.



**Figura 1.** Inicio de la investigación preliminar de oficio

### **Análisis e interpretación**

El 100% de los encuestados, considera que lo adecuado para el inicio de la investigación preliminar es el inicio de oficio, es decir a partir de la iniciativa de la fiscalía de prevención del delito u otro Despacho.

#### *4.1.2. Inicio de investigación preliminar por denuncia de parte*

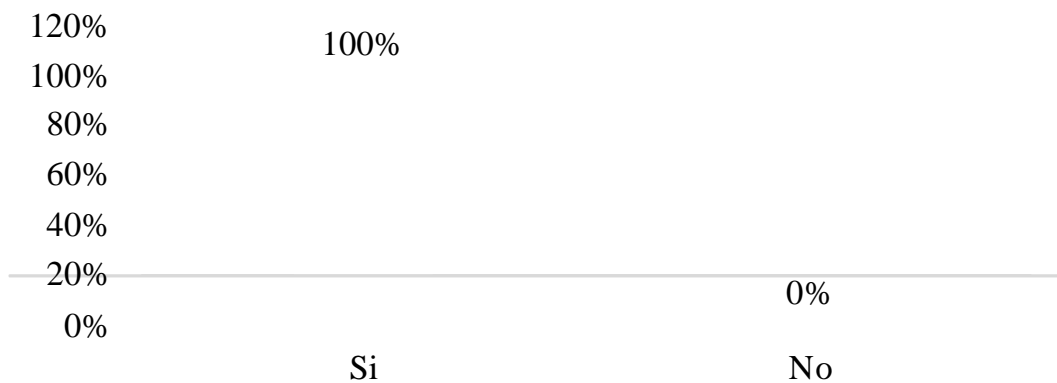
**A la pregunta:** ¿Cree Ud. que las instituciones públicas y privadas deben efectuar denuncias cuando verifiquen indicios de comisión del Delito de Lavado de activos?

*Tabla 2. Inicio de investigación preliminar por denuncia de parte*

| <b>Alternativas</b> | <b>Fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 5         | 100%        |
| <b>No</b>           | 0         | 0%          |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**2. ¿Cree Ud. que las instituciones públicas y privadas deben efectuar denuncias cuando verifiquen indicios de comisión del Delito de Lavado de activos?**



*Figura 2. Inicio de la investigación preliminar por denuncia de parte*

**Análisis e interpretación**

Los encuestados, en su totalidad, están de acuerdo que las instituciones públicas y privadas deben efectuar denuncias cuando verifiquen indicios de comisión del Delito de Lavado de activos en sus procesos operativos o

durante los procesos administrativos contra determinadas personas que desempeñan cargos públicos o desempeñan funciones en el sector privado.

*4.1.3. Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas*

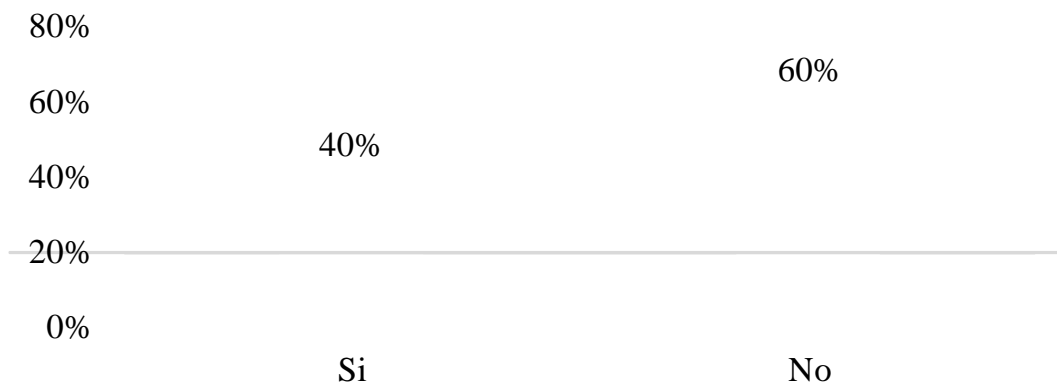
**A la pregunta:** ¿Considera Ud. que las entidades públicas y privadas facilitan información necesaria durante los actos de investigación Fiscal por el Delito de Lavado de Activos?

**Tabla 3.** *Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 2         | 40%         |
| <b>No</b>           | 3         | 60%         |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**3. ¿Considera Ud. que las entidades públicas y privadas facilitan información necesaria durante los actos de investigación Fiscal por el Delito de Lavado de Activos?**





**Figura 3. Colaboración institucional en la búsqueda de pruebas**

### **Análisis e interpretación**

De los encuestados, sólo el 40% considera que las entidades públicas y privadas facilitan información necesaria durante los actos de investigación Fiscal por el Delito de Lavado de Activos, lo cual evidencia una realidad que dificulta los actos de investigación fiscal en Moquegua y a la vez impide la formulación y estructuración de la teoría del caso de los representantes del Ministerio Público. Así el 60% de encuestados considera que las entidades públicas y privadas no colaboran con el proceso de Investigación Fiscal.

#### *4.1.4. Presupuestos de la Imputación Necesaria en el Delito de Lavado de Activos.*

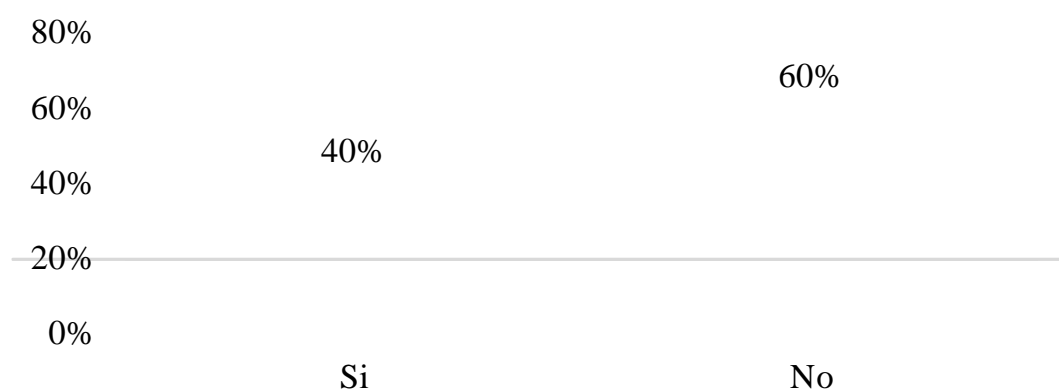
**A la pregunta:** ¿Ha cumplido con facilidad establecer los presupuestos de la imputación necesaria del investigado por Lavado de Activos, en Moquegua, 2016?

**Tabla 4. Presupuestos de la Imputación Necesaria**

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 2         | 40%         |
| <b>No</b>           | 3         | 60%         |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

#### 4. ¿Ha cumplido con facilidad establecer los presupuestos de la imputación necesaria del investigado por Lavado de Activos, en Moquegua, 2016?



*Figura 4. Presupuestos de la Imputación Necesaria*

#### **Análisis e interpretación**

El 40% de los encuestados, considera que ha cumplido con facilidad establecer los presupuestos de la imputación necesaria del investigado por Lavado de Activos, en Moquegua en el 2016; es decir que, un 60% de encuestados, considera que ha tenido dificultades para establecer los presupuestos de la imputación necesaria.

#### *4.1.5. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y Transferencia*

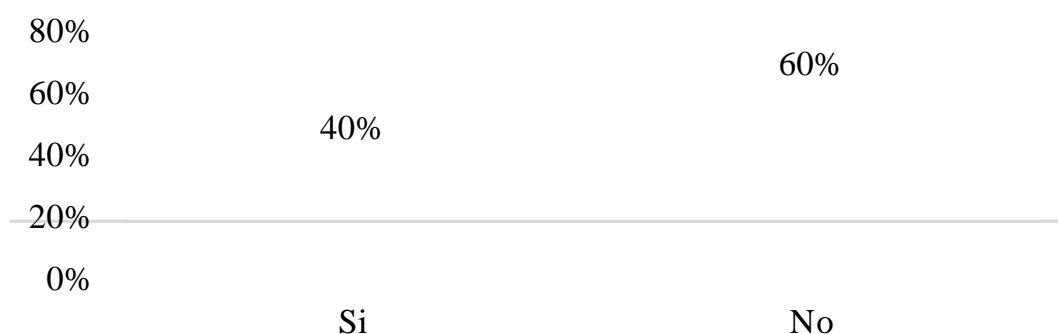
**A la pregunta:** ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Conversión y Transferencia?

*Tabla 5. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y Transferencia*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 2         | 40%         |
| <b>No</b>           | 3         | 60%         |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**5. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Conversión y Transferencia?**



*Figura 5. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Conversión y Transferencia*

**Análisis e interpretación**

Solo el 40% de los encuestados considera que los actos de investigación Fiscal realizados en Moquegua durante el año 2016, se debieron a la

comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Conversión y Transferencia, mientras que el 60% considera que no fue así.

*4.1.6. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y Tenencia*

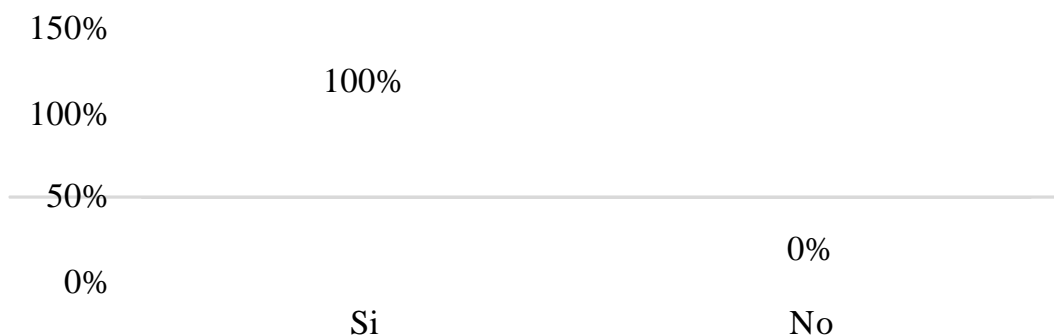
**A la pregunta:** ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Ocultamiento y Tenencia?

**Tabla 6.** *Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y Tenencia*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 5         | 100%        |
| <b>No</b>           | 0         | 0%          |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**6. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Ocultamiento y Tenencia?**



*Figura 6. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento y Tenencia.*

**Análisis e interpretación**

El 100% de los encuestados considera que los actos de investigación Fiscal realizados en Moquegua durante el año 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Ocultamiento y Tenencia. Lo cual indica que esta modalidad de comisión fue la más frecuentemente investigada en el Distrito Fiscal de Moquegua.

*4.1.7. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.*

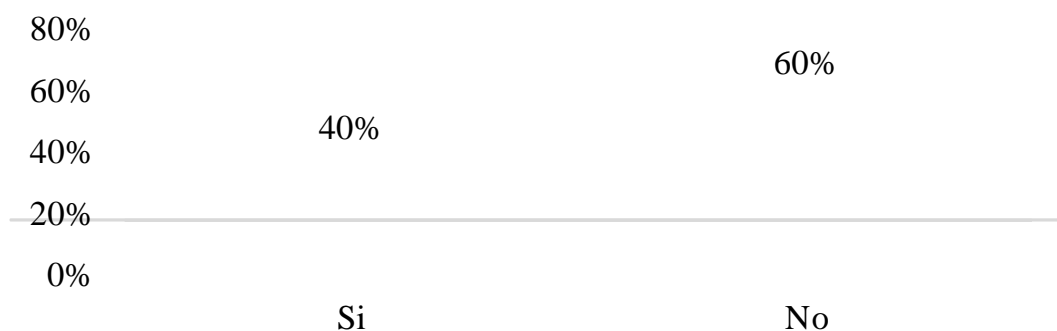
**A la pregunta:** ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Transporte y Traslado?

*Tabla 7. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 2         | 40%         |
| <b>No</b>           | 3         | 60%         |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**7. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Transporte y Traslado?**



*Figura 7. Delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Transporte y Traslado.*

**Análisis e interpretación**

Del total de los encuestados, sólo el 40% considera que los actos de investigación Fiscal realizados en el Distrito Fiscal de Moquegua durante al año 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su

modalidad de Transporte y Traslado; lo cual estaría relacionado a los delitos previos de tráfico ilícito de drogas y otros delitos que derivan en circulación ilegal de bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita.

#### *4.1.8. Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos*

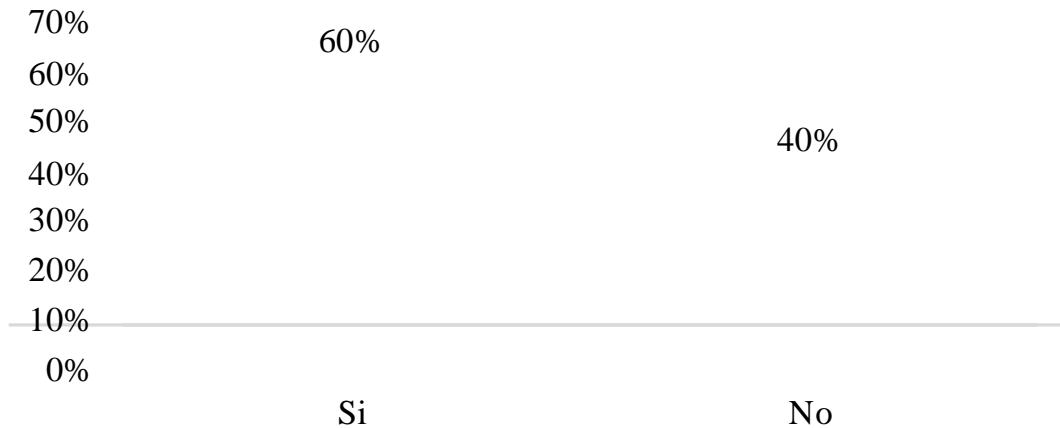
**A la pregunta:** ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias agravantes?

**Tabla 8.** *Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos*

| <b>Alternativas</b> | <b>fi</b> | <b>%</b>    |
|---------------------|-----------|-------------|
| <b>Si</b>           | 3         | 60%         |
| <b>No</b>           | 2         | 40%         |
| <b>Total</b>        | <b>5</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

**8. ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias agravantes?**



*Figura 8. Circunstancias Agravantes del Delito de Lavado de Activos*

**Análisis e interpretación**

Del total de los encuestados, el 60% considera que ha establecido circunstancias agravantes durante la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016. En cambio, un considerable 40% considera que no ha establecido circunstancias agravantes en el proceso de investigación del delito de Lavado de Activos.

*4.1.9. Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos*

**A la pregunta:** ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias atenuantes?

*Tabla 9. Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos*

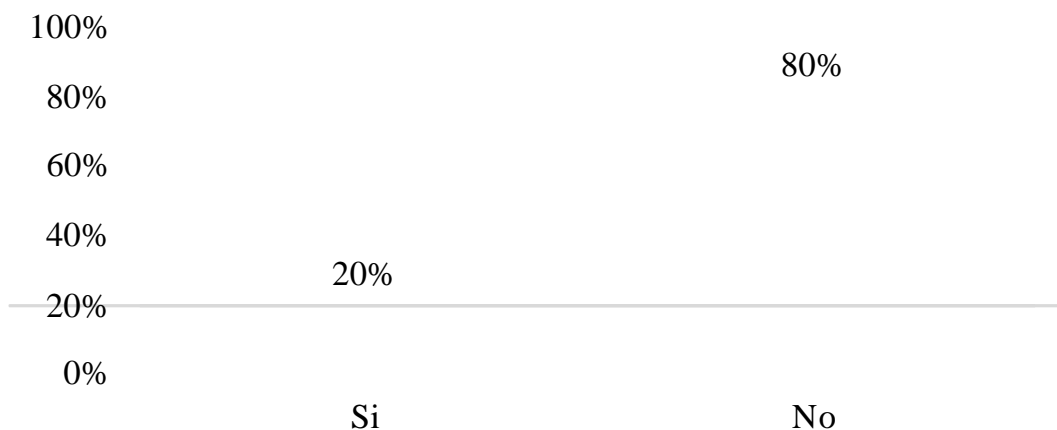
| Alternativas | fi | % |
|--------------|----|---|
|--------------|----|---|



|              |          |             |
|--------------|----------|-------------|
| <b>Si</b>    | 1        | 20%         |
| <b>No</b>    | 4        | 80%         |
| <b>Total</b> | <b>5</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

### 9. ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias atenuantes?



*Figura 9. Circunstancias Atenuantes del Delito de Lavado de Activos*

#### **Análisis e interpretación**

Del total de los encuestados, el 20% considera haber establecido circunstancias atenuantes en el contexto de la Investigación Fiscal del Delito de Lavado en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016. En cambio, el 80% considera no haber establecido circunstancias atenuantes conforme con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1106, último párrafo.

#### 4.1.10. Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral

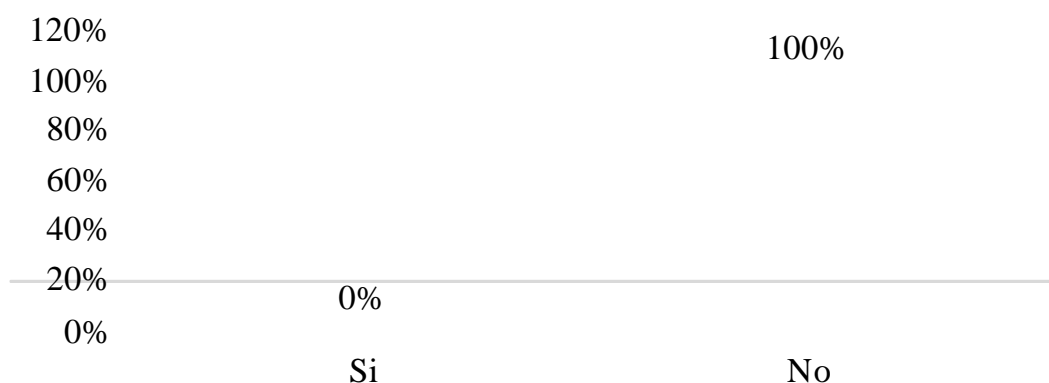
**A la pregunta:** ¿De las acusaciones requeridas por el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2016, se ha logrado sentencias Condenatorias?

**Tabla 10.** Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral.

| Alternativas | fi       | %           |
|--------------|----------|-------------|
| Si           | 0        | 0%          |
| No           | 5        | 100%        |
| <b>Total</b> | <b>5</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Elaboración propia sobre la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua.

10. ¿De las acusaciones requeridas por el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2016, se ha logrado sentencias Condenatorias?



**Figura 10.** Finalización de la Investigación Fiscal y Etapa de Juicio Oral.

## **Análisis e interpretación**

Del total de los encuestados, el 100%, es decir todos, refirieron que de las investigaciones llevadas a cabo en el 2016 en sede fiscal y aquellas que concluyeron con acusación fiscal y por ende enjuiciados, no se lograron sentencias Condenatorias.

### **4.2. Discusión de resultados**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos durante el desarrollo del trabajo respecto a la Investigación Fiscal del Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016.

1. ¿Cree Ud. que es lo más adecuado iniciar la investigación preliminar, de oficio?

Una de las formas cómo se inicia la investigación fiscal en su etapa preliminar es "de Oficio", es decir, por el Fiscal de Prevención del Delito quien remite los actuados al Fiscal Especializado en la materia. Este procedimiento se encuentra normado el mismo que se desarrolla en el marco teórico. De ello, tanto a nivel de material normativo analizado durante la investigación y de los resultados de las encuestas se tiene la información de que, siendo un delito grave de efectos múltiples en la sociedad, su inicio debe partir principalmente por iniciativa del ministerio Público.

2. ¿Cree Ud. que las instituciones públicas y privadas deben efectuar denuncias cuando verifiquen indicios de comisión del Delito de Lavado de activos?

El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106, establece obligaciones funcionariales y profesionales de acuerdo con lo especificado en la Ley N° 27693 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, según el análisis normativo, existe obligación funcional de reportar comunicación de operaciones sospechosas diversas. Esto se corrobora con los resultados de las encuestados, que, en su totalidad, están de acuerdo en que las instituciones públicas y privadas deben efectuar denuncias cuando verifiquen indicios de comisión del Delito de Lavado de activos.

3. ¿Considera Ud. que las entidades públicas y privadas facilitan información necesaria durante los actos de investigación Fiscal por el Delito de Lavado de Activos?

Al plantear el problema, se tuvo en consideración que había dificultad en el proceso de investigación fiscal del Delito de Lavado de Activos, y, en el transcurso del desarrollo de la presente investigación se ha llegado a determinar que efectivamente son las entidades públicas y privadas que tardan en reportar información que se les solicita. De igual manera, durante el proceso de recolección de información, los encuestados en un 60% considera que las entidades públicas y privadas no facilitan información necesaria durante los actos de investigación Fiscal por el Delito de Lavado de Activos, lo cual evidencia una realidad que dificulta

los actos de investigación fiscal en Moquegua y a la vez impide la formulación y estructuración de la teoría del caso de los representantes del Ministerio Público.

4. ¿Ha cumplido con facilidad establecer los presupuestos de la imputación necesaria del investigado por Lavado de Activos, en Moquegua, 2016?

La imputación necesaria en etapa preliminar comprende asignar roles a cada autor o partícipe requiriéndose para ello información relevante, pertinente y útil que individualice la autoría de la comisión del delito, es en ese contexto que se precisa al Fiscal de Investigación determinar con precisión la imputación necesaria. Al respecto, de la información recogida a través de las encuestas, se tiene que el 60% de los encuestados, considera que ha tenido dificultades para establecer los presupuestos de la imputación necesaria, es decir habría carecido de elementos de convicción necesarios y suficientes como para obtener condena en etapa de juicio oral.

5. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Conversión y Transferencia?

La comisión del Delito de Lavado de Activos, en la modalidad de conversión y transferencia, se realiza en forma primaria e inmediata, y desde luego la comisión del delito en Moquegua, ha sido comprendido como accesorio dentro de otras modalidades. Es por ello, que, sólo el 40% de los encuestados considera que los actos de investigación Fiscal

realizados en Moquegua durante el año 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Conversión y Transferencia, lo cual se corresponde con la información desarrollada en el transcurso de la investigación.

6. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Ocultamiento y Tenencia?

En el planteamiento del problema se ha tenido en cuenta que en Moquegua, se desarrollan actividades de inversión pública con altos montos de presupuesto público añadido a ello las inversiones en el sector privado. Todo ello, provoca que los montos de dinero que se generan de manera ilícita sean de inmediato convertidos y utilizados para adquirir bienes y usufructuarlos. Esta realidad se manifiesta en los resultados de las encuestas dado que, el 100% de los encuestados considera que los actos de investigación Fiscal realizados en Moquegua durante el año 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Ocultamiento y Tenencia. Lo cual indica que esta modalidad de comisión fue la más frecuentemente investigada en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016.

7. ¿Considera Ud. que los actos de investigación Fiscal realizado en Moquegua 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Transporte y Traslado?

El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1106 se refiere a la comisión de este ilícito penal en la modalidad de traslado y transferencia; del total de los encuestados, sólo el 40% considera que los actos de investigación Fiscal realizados en el Distrito Fiscal de Moquegua durante al año 2016, se debieron a la comisión del Delito de Lavado de Activos en su modalidad de Transporte y Traslado; lo cual estaría relacionado a los delitos previos de tráfico ilícito de drogas y otros delitos que derivan en circulación ilegal de bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita. Es así que, el 60% de la investigación se realizó en actos de investigación del delito de Lavado de Activos en la modalidad de Transporte y Traslado.

8. ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias agravantes?

La Ley prevé circunstancias agravantes, sin embargo, en el transcurso de la investigación no se llega a determinar y / o establecer las circunstancias agravantes. Esta situación se ha corroborado cuando del total de los encuestados, el 60% considera que ha establecido circunstancias agravantes durante la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016.

9. ¿Ha establecido Ud. durante la investigación del Delito de Lavado de Activos, circunstancias atenuantes?

La Ley también establece circunstancias atenuantes, cuyos presupuestos están relacionados con la cuantía y con la información eficaz. Sin

embargo, del total de los encuestados, sólo el 20% considera haber establecido circunstancias atenuantes en el contexto de la Investigación Fiscal del Delito de Lavado en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016, lo cual guarda relación respecto de que los atenuantes que en efecto no son de aplicación en forma masiva.

10. ¿De las acusaciones requeridas por el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2016, se ha logrado sentencias Condenatorias?

Los requerimientos fiscales de acusación deberán contener un caso con expectativas de éxito, sin embargo, contienen debilidades que la defensa técnica es aprovechada por lo que en etapa de juicio se hacen evidentes y determinan la absolucón de los imputados. Esta situación se corrobora cuando se obtiene de la aplicación de las encuestas, que el 100%, de los encuestados refirieron que de las investigaciones llevadas a cabo en el 2016 y aquellas que concluyeron con acusación fiscal y por ende enjuiciados, no se lograron sentencias Condenatorias en proceso judicial.



## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

- Los actos de investigación fiscal del delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua, se iniciaron en su gran mayoría, de oficio, salvo en algunos casos que fueron iniciados por iniciativa de parte, en este último caso, se trató de denuncias a partir de procesos judiciales concluidos por delitos de corrupción de funcionarios.
- Los servidores de las entidades públicas y privadas a pesar de estar obligados por Ley a comunicar a las autoridades competentes, omiten su responsabilidad y en ningún caso han sido denunciados, no obstante, que los representantes del Ministerio Público han tenido que solicitar en reiteradas oportunidades información en lugar de proceder a denunciarlos conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106.
- Establecer los presupuestos de la imputación necesaria es factor clave y determinante para el éxito del proceso; en el caso de la investigación por Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016, las dificultades en el acopio de información en la etapa preliminar de las investigaciones dificultaron imputar adecuadamente a tal punto de poner en riesgo el éxito de las investigaciones.

- Las modalidades de comisión del Delito de Lavado de Activos, investigados en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2016, son de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, y transporte y traslado; siendo el investigado en mayor cantidad la modalidad de ocultamiento y tenencia, debido a que la mayoría de los casos se refieren a la tenencia y usufructo de bienes presuntamente adquiridos con dinero de procedencia ilícita.
- Respecto a las circunstancias agravantes y atenuantes comprendidas en el Ley, se encuentra que, en el Distrito Fiscal de Moquegua, se han considerado circunstancias agravantes en una proporción mayor que las atenuantes, hecho que guarda estrecha relación debido a que, al ser un delito grave, no hay beneficios más allá que los establecidos en la Ley.
- La investigación del Delito de Lavado de Activos, concluye en etapa preliminar con la disposición de archivo o la formalización, una vez formalizada la investigación continúan los actos de investigación hasta su conclusión con requerimiento de sobreseimiento o acusación. En el caso de la acusación prospere se pasa a juicio oral donde se desarrollan actos de juzgamiento que concluyen con sentencia; en el caso de la presente investigación, no existen sentencias condenatorias.

## **5.2. Recomendaciones**

- Se ponga énfasis en el monitoreo de los delitos que generan dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito, a fin de denunciar por Delito de Lavado de Activos.
- Promover a que los servidores públicos y empleados del sector privado conforme a lo establecido por la Ley, cumplan con su obligación diligentemente de reportar información o efectuar denuncias ante las autoridades competentes cuando tengan indicios de la comisión del Delito de Lavado de Activos.
- Dotar a los Despachos Fiscales de equipamiento logístico que hagan posible la obtención de información de personas naturales y entidades ya sean públicas y privadas.
- Se proceda conforme a Ley, en caso de renuencia de servidores públicos o empleados del sector privado de remitir información en el curso de la investigación por el delito de lavado de activos, denunciándolos ante las autoridades competentes por el delito conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1106.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ambos, K., Carrión Zenteno, A., & Avanto Vasquez, M. A. (Abril de 2015). <http://cedpal.uni-goettingen.de>. Obtenido de Lavado de Activos y Compliance: <http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2015/LavadoCompliance.pdf>
- Arbulú Ramirez, J. (Julio de 2014). <https://es.scribd.com>. Obtenido de Derecho Penal - Parte Especial: <https://es.scribd.com/doc/236492227/Articulo-Jose-Arbulu-Ramirez-Actualidad-Penal>
- Arenzamendi Tovar, R. (2015). <https://es.scribd.com>. Obtenido de Cuál es la relación entre el lavado de activos y la minería ilegal: <https://es.scribd.com/document/274222054/Practica-Calificada>
- Bacigalupo, E. (1983). *Delito y Punibilidad*. Madrid: Civitas.
- Blanco Cordero, I. (1997). *El Delito de Blanqueo de Capitales"*. Navarra: Aranzadi.
- Bottke, W. (1998). Riminalidad Organizada y Blanqueo de Dinero en Alemania. *Revista Penal N° 2*, 12.
- Bramont-Arias Torres. (2003). [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Obtenido de Algunas Precisiones Referentes a la Ley Penal contra el Lavado de Activos: [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe)
- Cafetzoglus, A. (1991). *Delito con Drogas*. Buenos Aires: Centro Norte.
- CICAD. (2015). <http://www.cicad.oas.org>. Obtenido de Comisión Interamericana para el Abuso de Drogas: [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/strategy\\_2010\\_spa.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/strategy_2010_spa.asp)
- Esteban, H., Robledo, J., Capra, M., & Pérez, P. (2012). *Lavado de Activos: Impacto económico social y rol del profesional en Ciencias Económicas*. Obtenido de <http://bdigital.uncu.edu.ar>: <http://bdigital.uncu.edu.ar/5213>

- Fernandez De Cevallos y Torres, J. (2013). *Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GAFISUD. (2012). <http://www.fatf-gafi.org>. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- Gálvez Villegas, T. (2004). [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Obtenido de El Delito de Lavado de Activos: [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe)
- García Perez, O. (2009). *El Delito de Blanqueo de Capitales en el Derecho Penal Español*. Barcelona: Atelier.
- García-Pablos De Molina, A. (2014). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Arces. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=SV6eDAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- <http://www.cidetri.org.pe>. (18 de Abril de 2017). *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Obtenido de <http://www.cidetri.org.pe>: [http://www.cidetri.org.pe/webadmin/legislacion/PT\\_DLEG\\_1106.pdf](http://www.cidetri.org.pe/webadmin/legislacion/PT_DLEG_1106.pdf)
- Huayllani Vargas, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- [idladsperu.blogspot.com](http://idladsperu.blogspot.com). (24 de Abril de 2012). <http://idladsperu.blogspot.pe>. Obtenido de Instituto IDLADS PERÚ: <http://idladsperu.blogspot.pe/2012/04/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz.html>
- Lamas Puccio, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Pacífico editores.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la Teoría del Delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machicao Tejada, J. J. (2017). <http://www.mpfm.gob.pe/moquegua/>. Obtenido de <http://www.mpfm.gob.pe/moquegua/>

- Mejía Pinedo, M. J. (2016). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mena, N. (26 de 06 de 2013). <http://cicad.oas.org>. Obtenido de <http://cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=2302>
- Millones Alvarado, S. (30 de 03 de 2016). La lucha contra el lavado de activos. Alto al dinero sucio. *El Peruano*, pág. 8.
- Ministerio Público. (2017). <http://www.mpfm.gob.pe>. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/](http://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/)
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002). <https://html.rincondelvago.com>. Obtenido de Derecho Penal. Parte General: [https://html.rincondelvago.com/derecho-penal\\_33.html](https://html.rincondelvago.com/derecho-penal_33.html)
- Parma, C. (2017). *Teoría del Delito*. Lima: Adrus.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal, Tráfico de Drogas y Lavado de Activos* (Vol. IV). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Placencia Villanueva, R. (2004). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>. Obtenido de Teoría del Delito: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- Placencia Villanueva, R. (2004). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf>. Obtenido de [ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx): <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf>
- Prado Saldarriaga, V. R. (1994). *El Delito de Lavado de Dinero*. Lima: IDEMSA.
- Quesquén Ríos, S. F. (Diciembre de 2016). <https://pt.scribd.com>. Obtenido de Modificación de la legislación sustantiva vinculada al lavado de activos: <https://pt.scribd.com/document/255516134/lavado-de-activos>
- Rivas Belotti, M. (2014). <http://www.mpfm.gob.pe>. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/885\\_requerimientos.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/885_requerimientos.pdf)

Rosado Samos, V. H. (23 de enero de 2013). <http://tesis.pucp.edu.pe>. Obtenido de Consecuencias en el Desarrollo de la Actividad de la Empresa cuando la Autoridad dispone la Medida de Inmovilización de sus Cuentas Bancarias como resultado de la Investigación de un Delito: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>

Rosas Castañeda, J. A. (2016). *La Prueba en el Delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salvador. (21 de setiembre de 2009). <http://salvador-teoriadeldelitito.blogspot.pe>. Obtenido de Teoría del Delito: <http://salvador-teoriadeldelitito.blogspot.pe/>

Silva, J. (2009). *Introducción al Derecho Penal Salvadoreño*. El Salvador.

Zambrano Pasquel, A. (2010). *Lavado de Activos*. Quito: Talleres de la CEP.